

## FRAY CALIXTO DE SAN JOSE TUPAC INCA, PROCURADOR DE INDIOS Y LA “EXCLAMACION” REIVINDICACIONISTA DE 1750

*Jorge Bernales Ballesteros*

Son pocos los investigadores de la historia en nuestro país<sup>1</sup> los que han reparado en una figura pintoresca del XVIII peruano que bien merece detenida atención. Fray Calixto de San José Túpac Inca, fraile trashumante, igual fidelista que revolucionario, misionero y pretendido procurador de indios; su obsesión de la libertad y reformas le valieron más tarde la prisión y muerte en premio aciago de sus subversivas actividades en pro de un mejor trato al indio humillado. Las noticias que de él hemos recogido, dispersas en varios legajos de la Sección Audiencia de Lima del Archivo General de Indias, nos presentan a este fraile como producto mismo de su raza y siglo en que vivió. Sus afanes, casi odiseas, nos muestran un carácter susceptible, inquieto y tenaz, agudizado todo por un comprobado criticismo. Su presencia en la corte de España deja oír la voz del indio ante la monarquía misma, despreciando a las autoridades virreinales por considerarles que no eran representativas del gobierno español y anticipándose unos cuantos años al movimiento reformista americano. El documento que pone en manos de Fernando VI en 1750—lleno todo del barroquismo de la época—no es solo una simple reclamación reivindicacionista de la nación india, es tal vez una de las más claras descripciones del estado social del virreinato peruano. Siendo el documento fidelista y reformista, lleva en sí el presagio de días de ocaso para el poderío colonial y su vinculación con el levantamiento de Huarochirí de 1749, nos confirma la hipótesis de ser quizá este escrito el más antiguo en América en el cual explícitamente se pide al monarca mejor gobierno y mayor representatividad de

---

<sup>1</sup> En 1948, D. Francisco A. Loayza publicó en la colección *Pequeños libros de la Historia Americana*, serie I, t. XV el documento al que hacemos referencia, así como algunas noticias biográficas sobre Fr. Calixto de San José, suponiéndole autor de la “Exclamación...”; los originales existentes en el Archivo General de Indias hemos vuelto a consultarlos y—con todo el respeto que nos merece la publicación de 1948—la reproducimos con el ánimo de llamar nuevamente la atención sobre este importante documento de la historia peruana añadiendo nuevos datos e hipótesis sobre la paternidad de dicho escrito.

los distintos sectores de sus súbditos americanos para así evitar el desastre de la separación, como lo da a entender claramente el escrito.

Al parecer fray Calixto fue el osado o intrépido defensor del documento quien expuso su vida y libertad; es posible su participación en la redacción del documento—como luego veremos—pero ciertas sospechas e indicios nos señalan con evidencia que su concepción se debe a otro fraile franciscano, fray Antonio Garro, de quien posteriormente hablaremos.

### **Noticias biográficas**

Nos proponemos brevemente reseñar los datos biográficos que hasta fecha hemos podido reunir de fray Calixto de San José Túpac Inca y luego tratar de establecer su vinculación con el documento que llevó a la Corte, del cual, repetimos, no es probablemente autor directo, aunque no es desechable su intervención.

Según declaración hecha en Madrid el 1 de mayo de 1751 por fray Isidoro de Cala y Ortega, misionero franciscano de la provincia de San Antonio de Las Charcas, que acompañara al hermano Calixto en su viaje a España, éste había nacido en Tarma hacia 1710, hijo legítimo de don Pedro Montes, español y de don Dominga Estefanía Túpac Inca, descendiente del Inca Túpac Yupanqui; fue bautizado en Tarma, pero habiéndose perdido del libro en el cual constaba su cristianización algunas fojas, entre ellas la de su bautizo, hizo dicho hermano Calixto información para aclarar su legitimidad, profesión de fe y sangre real. Declaró también que hacía muchos años era donado de la religión de San Francisco<sup>2</sup> y había mantenido siempre alianzas con caciques y gobernadores indios, parientes suyos, encargándole estos de poner en manos de S. M. la “Exclamación” o documento en referencia. Termina su declaración el P. Cala afirmando que el hermano Calixto fue durante nueve años procurador de la Casa Santa de Jerusalén, procurador por dos años del beaterio limeño de Santa Rosa de Viterbo, acompañante del procurador general de la comunidad por otros dos años y también del comisario general de los franciscanos del Perú fray José Gil Muñoz, quien le llevó hasta Guatemala, demostrando en todo tiempo fidelidad a la Iglesia y a la monarquía.

---

<sup>2</sup> Por carta fechada en Madrid (1753) dirigida a Fernando VI y firmada por Fr. Calixto de San José Túpac Inca, sabemos que ingresó de donado en la orden de San Francisco en 1727, o sea a los diecisiete años de edad más o menos. Archivo General de Indias (en adelante AGI), Audiencia de Lima, leg. 983).

En 1744 volvió de Guatemala y por encargo del comisario general de Indias, fray Matías de Velasco, fue a Charcas entrando por Quillabamba, tratando con muchos indios nobles y distinguiéndose por su ajustado proceder;<sup>3</sup> tenemos razones para superar que ya andaba mezclado con los indios descontentos<sup>4</sup> y hasta él mismo había llegado sin duda el resentimiento de no poder abrazar el estado sacerdotal por su condición de indio, según lo manifestara años después en la corte de Madrid.

Por declaración propia, sabemos que en agosto de 1748 pasó al valle de Jauja y en noviembre del mismo año a Cuzco; por entonces llevaba el documento y su misión era la de obtener dinero de los caciques, indios nobles y parientes para llegar hasta el rey. No consiguió esta ayuda y por ello, asegura, consultó con personas doctas, las que le recomendaron que fuese a la corte pese a las dificultades existentes. Comunicó esta decisión a fray Isidro de Cala y Ortega, religioso limeño, lector y misionero apostólico, quien, convencido de los argumentos y razones del hermano Calixto, se dispuso a acompañarle sin obtener las debidas licencias de sus superiores.

Empezaron el viaje el 25 de setiembre de 1749, llegando a Buenos Aires el 15 de febrero de 1750. Durante este itinerario hallaron en Santiago de Cotagaita a don Francisco de Zeballos (enviado también a España por el cabildo de indios de Lima para exponer sus quejas), el mismo que regresaba a Lima sin haber podido pasar ni por la vía de Cádiz ni por la colonia de los portugueses.<sup>5</sup> En Buenos

---

<sup>3</sup> Declaración hecha en Cádiz el 17 de mayo de 1751 por fray Juan de San Antonio, procurador de las Conversaciones seráficas del Cerro de la Sal y vice-comisario de dicha misión.

<sup>4</sup> AGI, Audiencia de Lima, leg. 541. Representación e informe del Comisario de los Franciscanos del Perú sobre las inquietudes y estragos en el Cerro de la Sal por el indio Juan Santos Atahualpa que se fingía rey del Perú, 21 de setiembre de 1746, a lo que contestó la corona recordando al virrey Manso de Velasco los actos de fuerza que debía hacer para reducir los levantamientos según instrucciones que se le dieron en Madrid con fecha 22 de diciembre de 1744. AGI, Audiencia de Lima, legs. 642 y 643.

<sup>5</sup> Carta del virrey Manso de Velasco a S. M. del 24 de setiembre de 1750 dando cuenta de las inquietudes de los indios de Huarochirí, las que se debían a dos frailes de San Francisco, diciendo sobre el particular que “sin las debidas licencias han impreso un manifiesto de agravios para que se presente a V. M. y escrito carta al Sumo Pontífice, destinando un indio, D. Francisco de Zeballos, para que pasase a esa Corte, a quien faltaron los medios y por este motivo—hallándose sin despacho que le habilitase su embarque—regresó desde el Reyno de Chile continuando su encargo uno de dichos religiosos fugitivos”, informa el virrey a continuación que por esa causa el comisario de los franciscanos había solicitado reducirle a los claustros no habiéndolo conseguido hasta el momento. Con respecto al documento, que debía de conocerlo, dice el virrey que “las indiscretas expresiones con que se abultan las quejas y se pondera más de lo justo el dolor de que sus propias tierras se vean

Aires, el marqués de Casa Madrid les pidió ochocientos pesos para embarcarlos en un navío suyo que partía a Cádiz y no teniéndolos se refugiaron en casa de una señora sevillana que los tuvo escondidos tres días hasta facilitarles tránsito para la colonia de los portugueses, pues había cartas requisitorias del comisario de la orden pidiendo se les apresase, consiguiendo a fuerza de dinero (obtenido en préstamo) pasar a la colonia y embarcarse para Río de Janeiro, navegación que duró treinta y dos días con gran resquebranto de la salud del donado. Sin dinero y enfermo, con la flota a punto de salir para Lisboa en tres días, lograron reunir lo suficiente y salieron rumbo a Europa el 19 de abril de 1750, arribando luego de ciento dos días de navegación a Lisboa, el 2 de julio del mismo año. Ahí corrieron nuevos riesgos para evitar el control de la embajada de España, pues estaba prohibido el paso de españoles por Portugal, surgiendo entonces el proyecto de ir a Roma. Pero otros frailes de la orden les aseguraron que el viaje les costaría dos mil pesos, suma elevada que les hizo desistir de tal proyecto, por lo cual valiéndose de un banquero enviaron el tanto a Su Santidad acompañado del memorial transcrito a latín por el padre Cala, quien tenía buenos agentes en Roma, gestión por la que pagaron cien pesos. Hecho esto se trasladaron furtivamente a Madrid el 8 de agosto de 1750, llegando el 22 del mismo mes. Esa noche fueron a Palacio donde les dijeron era posible ver al rey sin antes pasar por el Consejo, trámite que deseaban evitar, por lo que averiguaron el día que salía el rey al campo y enterados que lo haría el día 23, esto es el día siguiente, se fueron resolviendo abordarle durante su paseo por los jardines de la Casa de Campo—zona verde vecina al palacio real—y saliendo al encuentro de la carroza real, metiéndose entre la muchedumbre de soldados, le entregaron el documento. Dice el hermano Calixto en su novelesca narración que “la carroza no paró, solo Su Majestad sacó la cabeza por dos veces”. Al día siguiente fueron a Palacio y el secretario de cámara les respondió al ser preguntado que S. M. había leído la “Exclamación” y también los ministros, causándoles gran novedad. El 24 fueron al convento de San Francisco El Grande siendo bien recibidos por fray Matías de Velasco, comisario general de Indias, a quien fray Isidoro de Cala dio noticias del viaje. Después de unos días fue llamado a Palacio fray Isidoro y ante el Consejo declaró de los agravios que hacían los españoles a los naturales, lo que hizo dos veces más, una con el

---

poseídas y gobernadas por extraños han influido no poco a excitar sus desleales pensamientos que concebidos entre los embriagueces a que reducen sus concurrencias han producido el efecto de su temeraria maquinación”. Termina la carta dando cuenta de las predicciones del indio Antonio Cabo, quien levantaba los ánimos de los insurrectos, diciéndoles que Santa Rosa había pronosticado que en 1750 el imperio volvería a sus legítimos dueños, por lo que gran cantidad de indios seguían la rebelión de Francisco Jiménez, Pedro de los Santos, Francisco el Mellizo y Alberto indio conocido como el “Hermano del Rebelde”. AGI, Audiencia de Lima, leg. 983.

marqués de la Regalía y otra con el fiscal del Consejo, exponiendo muchos argumentos y firmado una declaración de cuatro folios el 1 de mayo de 1751.<sup>6</sup>

En una instancia sin fecha, que suponemos sea de febrero o marzo de 1751, el hermano Calixto decía al rey ser descendiente de Túpac Inca Yupanqui, undécimo rey del Incanato, y que deseando los dominios de la Indias se conservasen con el debido y apetecido vasallaje de su persona, se encargó de poner en sus manos una representación de los indios, la que solicitaba se diese curso a fin de conseguir alivio y consuelo, lo que comunicaría a los indios paisanos suyos para persuadirlos de mayor observancia y fe en la real clemencia. En el informe que acompaña dice de las razones que le habían inducido a tal viaje: 1) el conocer bien los males indios del continente, pues desde 1736 a 1749 había viajado de Quito a Buenos Aires, y 2) su alta cuna y distinción que le obligaban a defender y mirar por los intereses de su rey y señor, pero que de “no remediarse esos males que la exclamación expresaba, podría sobre vivir fatales consecuencias para la Corona”. Finalmente expone que él no esperaba para sí, nada que no fuese la capilla de lego franciscano, rogando se mirasen sus instancias como verdaderas y desinteresadas.<sup>7</sup> Esta solicitud es quizá el documento que mejor expone el carác-

---

<sup>6</sup> Toda esta novelesca y pintoresca narración de la forma en que llegó el documento al rey la hace el propio hermano Calixto en una carta dirigida al cabildo indio de Lima, fechada en Madrid el 14 de noviembre de 1750. Es posible que los hechos descritos resulten fantasiosos, pero es evidente que la “Exclamación” llegó a manos del rey, como luego veremos, pero no es menos cierto que la intención de exagerar un poco su participación es algo interesada, pues si bien reconoce la gran ayuda del padre Cala, se muestra descontento por no haber sido llamado a declarar, de lo cual dice: “vi como una muestra más del menosprecio y poco crédito que se daba a los de nuestra nación [...]”, solicitando a dicho cabildo le diesen poderes como a Francisco de Zeballos, en 1749 con Juan Ladrón de Guevara y Francisco Pérez Martín, a quienes acusa de no preocuparse de tales asuntos, lo cual podía atestiguar Juan de Bustamante Carlos Inca, gentil hombre de S. M., descendiente de Huayna Cápac, quien para poder obtener una Real Cédula de licencia para viajar a España tuvo que prescindir de tales apoderados que sólo hacían gestiones cuando había dinero de por medio. Finalmente reitera su solicitud en este punto, ofreciéndose a desempeñar el puesto con verdadero interés a cambio de algún dinero que permitiese vivir y pagar las deudas que contrajo en el viaje, que ascendían a dos mil pesos, pues salió de Lima con solo seis pesos prestados por el cacique Andrés Navarro y ya se los había devuelto. AGI, Audiencia de Lima, leg. 983.

<sup>7</sup> Quizá de lo poco que se consiguiera con la fantasiosa aventura de fray Calixto, por lo menos de forma inmediata, fue el que se reparase más en un pintoresco y anecdótico viaje antes que el documento, presagio subversivo cuyo texto no mereció en el momento toda la atención que debía esperarse, sin embargo, se dio un año después la Real Cédula—que transcribimos—como consecuencia, tal vez de la sorpresiva presencia en la corte del hermano Calixto:  
“EL REY.- Conde de Superunda, Pariente, Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias del Perú y Presidente de mi Real Audiencia que reside en la Ciudad de los Reyes. Por parte de los Caciques nobles y militares indios que residen en esa Ciudad, y en nombre de todos los de su

ter de fray Calixto y los sorprendidos contrastes que aún se pueden comprobar en los aborígenes de América.

Mientras tanto, fray Isidoro de Cala permanecía en su convento siendo objeto de molestias por parte de su superior, fray Matías de Velasco, quien le instaba a volver a Las Indias llegando incluso a tacharle de “apóstata”,<sup>8</sup> razones todas por las que intervino el consejo de Indias protegiendo al fraile limeño contra su prelado o hasta que sus instancias se resolviesen. En 1752 aún presentó fray Isidoro otra petición, rogando se le concediesen doce frailes y un lego para las misiones del Cuzco, considerando esta como la única forma de reparar los daños causados por el indio Pablo Chapi que se llamaba a sí mismo Inca Huayta Cápac y que tenía sublevada aquella región, motivos estos que aseguraba le hicieron ir a la corte sin licencia alguna, rogando finalmente se le autorizase a volver solo cuando sus peticiones tuviesen solución final.<sup>9</sup> Por lo que vemos no se tomó a mal en la corte la aventura de fray Isidoro de Cala, ni tampoco se hizo nada contra fray Calixto después de haberse asegurado al Consejo que no quedaba ningún ejemplar de la “Exclamación” en poder de los emisarios, pues le fueron requisados a fray Calixto los dos que le quedaban—uno de ellos un simple borrador—por don Joaquín José Vásquez y Morales, fiscal del Consejo, con expresa orden del marqués de La Ensenada, firmada en Aranjuez el 9 de mayo de 1751, orden en la cual se consideraba subversivo el aludido documento y peligrosa su difusión en la América Española.<sup>10</sup> Sin embargo, esta profecía de Ensenada no tuvo mayor

---

Nación que habitan en ese Reino, que a estímulo de su notoria realidad y amor que me profesan, han anhelado algunos de ellos pasar a España a ponerse a mis reales pies; de cuyo gusto carecen por impedirlo mis ministros reales, cuando lo han solicitado, refiriendo en comprobación algunos ejemplares, y suplicándome sea servido de concederles amplia y general licencia, para que siempre que les parezca puedan pasar a estos Reinos; al expresado efecto, con particular encargo a voz y demás ministros míos, para que no tan solamente no se les impidan, sino que le den los correspondientes auxilios que necesitaren, previniendo a los Capitanes de las embarcaciones les faciliten la consecución de su destino. Y visto en mi Consejo de Indias, con lo expuesto por mi Fiscal: he resuelto: negarles la amplia y general licencia que solicitan y ordenaros y mandaros (como lo hago) que siempre que algún particular de los mencionados caciques e indios quiera venir a España, contandoos el justo motivo que le mueve a tan dilatado y costoso viaje, le concedáis la necesaria, mandando se le den los auxilios correspondientes, para que en sus tránsitos por tierra y mar, no se les ponga embarazos ni causen vejaciones. – A diez y nueve de enero de mil setecientos y cincuenta y uno.- YO EL REY.- Por mandato del Rey Nuestro Señor.- D. Joaquín José Vásquez y Morales”.- (Firmado y rubricado).

<sup>8</sup> AGI, Audiencia de Lima, leg. 541. Expediente de fray Isidoro de Cala.

<sup>9</sup> AGI, Audiencia de Lima, leg. 541. Ídem.

<sup>10</sup> AGI, Audiencia de Lima, leg. 988. Orden del marqués de la Ensenada, Aranjuez, 9 de mayo de 1751.

crédito; se cumplió la orden, pero el expediente completo se archivó en Simancas y nunca más se estudiaron sus reclamos a fin de evitar las funestas consecuencias que bien podían adivinarse con una detenida lectura de la “Exclamación”.

En este tiempo llegó a Madrid un despacho urgente del virrey del Perú, conde de Superunda, por el cual se daba cuenta de la rebelión de los indios de Lima y otras partes del reino, movimiento que empezó en Huarochirí, arguyéndose desde entonces la existencia de unos motivos o reclamos que figuraban en un memorial impreso que complicaba a dos religiosos de San Francisco.<sup>11</sup> La mencionada carta dio lugar a que se recordase en el Consejo—sesión del 29 de marzo de 1751—el impreso presentado por fray Isidoro de Cala y de una instancia presentada por el hermano Calixto, todo lo cual pasó al secretario del Consejo para su mayor examen y comprobación, poniéndose el asunto en conocimiento del marqués de La Ensenada el 11 de mayo de 1751, justamente después de haber ordenado éste requisar los ejemplares que quedaban en poder de los emisarios, confirmándose así su teoría de la subversión de dicho documento aún antes de que llegase el despacho del virrey de Lima.

Al parecer las distintas instancias tuvieron poca fortuna; si bien sus autores no sufrieron castigo alguno por la pintoresca aventura que habían vivido, por el contrario, se favorecieron en la orden las pretensiones del hermano Calixto. En setiembre del mismo año de 1751, fue enviado a Valencia, al convento-seminario franciscano de Sancti Spiritu con el fin de hacer su noviciado y profesión como lego para ser destinado posteriormente a las misiones del Perú según sus deseos, si en ello estaban acordes los ancianos y discretos del seminario valenciano tomándole los votos pertinentes. Dos años después encontramos nuevamente a fray Calixto en Madrid, ordenado como lego franciscano y autorizado por sus superiores para viajar al Perú—previa licencia real—destinándole al Colegio Apostólico de Urubamba o al Cerro de la Sal por conocer diferentes leguas y ser perito en la región.<sup>12</sup> Una vez más la astucia y espíritu inquieto de fray Calixto lograba convencer a sus superiores para ser enviado a su propia tierra y a trabajar entre los suyos. Con estas licencias, debidamente legalizadas, recurrió a la corona en solicitud de la real licencia para pasar a Indias y obtener pasaje costado por la Real Hacienda en virtud de sus servicios en pacificación de alteraciones de indios y viajar como misionero al Urubamba o a las Charcas. Obtuvo cuando quiso en

---

<sup>11</sup> AGI, Audiencia de Lima, leg. 988. Expediente de fray Calixto de S. José.

<sup>12</sup> AGI, Audiencia de Lima, leg. 988. Carta del Comisario General de Indias fray Matías de Velasco, fechada el 15 de enero de 1753 y licencia del ministerio general de los franciscanos de España, fray Pedro Juan de Molina, del 28 de enero de 1753.

junio de 1753, después de un favorable informe del fiscal del Consejo don Manuel Pablo de Salcedo considerando “sus buenos motivos y noticias que tiene de su conducta”, dándose orden al presidente de Cádiz el 12 del mismo mes firmada por Julián de Arriaga, secretario general de Indias, para que embarcase al lego en la primera ocasión de registro rumbo a Cartagena o a Buenos Aires.<sup>13</sup>

Durante algunos años no sabemos nada del hermano Calixto. No sabemos si llegó a viajar al Urubamba o al Cerro de la Sal o a Charcas según las autorizaciones que llevaba de Madrid; lo cierto es que en 1756 se encontraba nuevamente en Lima, de donde quizá no se movió, y de ello da cuenta otra carta al rey del virrey conde de Superunda, quien renovaba sus temores de nuevas alteraciones entre los indios, pues desde octubre de dicho año el corregidor del Cercado de Lima (recinto de los indios de la ciudad),

D. José Hurtado observó inquietudes en el poblado y tuvo aviso en un Cabildo de naturales celebrado en casa de un indio, otras veces en una tienda de indios principales y maestros, con espías a la puerta, siendo las reuniones más frecuentes en la celda de un fraile lego de San Francisco, Fr. Calixto, quien había estado en la Corte y que a su vez repetía las visitas a las casas de sus compatriotas, donde comía y reposaba días enteros sin guardar clausura y formando mucho séquito para promover sus pretensiones y esforzarse las pasadas quejas de que no se les daba empleos ni se les recibía a las sagradas órdenes, tachando de injustos los castigos y sentencias contra los conspiradores del año 1750, llenándoles de persuasiones y alegres esperanzas para que hiciesen derramas y juntasen dinero; sin servir de escarmiento el ejemplo del P. *Antonio Garro*, autor del *manifiesto* no complicado con los indios, pues su delito fue una manía imprudente de favorecer a los indios que estos siguieron fuera de sus intensión.<sup>14</sup>

Esta carta—de vital importancia—nos da por primera vez el nombre incierto del autor del manifiesto, padre Antonio Garro, también franciscano quien

---

<sup>13</sup> AGI, Audiencia de Lima, leg. 988. Carta de D. Julián d Arriaga, fechada en Aranjuez el 12 de junio de 1753 acompañada de Real Cédula auxiliaria fechada en el Buen Retiro el 10 de julio de 1753.

<sup>14</sup> AGI, Audiencia de Lima, leg. 988. Carta al rey del virrey Conde de Superunda, fechada en Lima el 15 de enero de 1757.

al parecer sufrió severo escarmiento por su escrito, siendo fray Calixto y fray Isidoro de Cala los difusores que dieron vida al valioso documento, fiel testimonio de la situación del indio en estos años del virreinato.

En la misma comunicación, informa el virrey a la corona que este fraile era el mismo que había ido a España en 1750 por la colonia junto con el “fraile fugitivo” fray Isidoro de Cala llevando a manos del rey el manifiesto escrito imprudentemente por fray Antonio Garro, y que pretendió en Madrid convertirse en procurador de Indios del Perú, solicitándoles dinero y credenciales, pero al no conseguirlo y lograr profesar de lego en Valencia volvió al Perú, recayendo en sus antiguas inquietudes, dando alegres esperanzas a los indios, por todo lo cual se había hecho fastidioso a los demás frailes de su orden. Expone a continuación el modo como fue apresado el lego, dándose orden de ello al oidor don Pedro Bravo de Rivero para que de acuerdo con el comisario general de los franciscanos del Perú detuviese al lego indio, lo cual se hizo a deshora y bajo escolta prevenida por el alcalde don José Antonio de Villalta. Los pretendidos papeles subversivos que se hallaron en la celda de fray Calixto fueron los siguientes:

1. Poder dado por los indios de Lima como su representante legal.
2. Carta de fray Calixto al cabildo indio de Lima en la expresaba su animosidad por conseguir del rey lo que expresamente le habían confiado sus compatriotas, esto es, autorización para que los indios pudiesen entrar en religión y ser educados en colegios.
3. Carta a Felipe Tacuri en la que se le da noticia de los agravios que sufrían los indios mexicanos.

Sin embargo todo esto lo consideraba el virrey como consecuencia del odio que conservaban los indios por los españoles y el deseo manifiesto que tienen de sacudir el yugo de la dominación, según lo entendiera ya en 1750 cuando las alteraciones de Huarochirí ahora revivían con la reclusión de fray Calixto, por lo que había prohibido las reuniones secretas y peticiones que injustamente elevan los indios, tales como tener colegios independientes, ser religiosos, etc. todo lo cual estimaba el virrey subversivo, olvidando que habían leyes especiales sobre dichas materias favoreciendo estas legítimas aspiraciones de los indios.

El 22 de noviembre de 1757, el Consejo de Indias acusó recibo de la detención de fray Calixto aprobando el proceder del virrey, reparando tan sólo en no haberle enviado a la península, pues juzgaba que “sería mayor castigo que su

reclusión en Indias el tenerle siguiendo su regla religiosa en uno de los conventos austeros de Castilla”. Esta sugerencia del Consejo era aprobada por el rey días después, el 22 del mismo mes advirtiéndose al virrey diese aviso de tal remisión para que el comisario general de los franciscanos, fray Matías de Velasco, le recluyese como castigo por las sugerencias que promoviera. Durante este tiempo fray Calixto permanecía en Lima, encarcelado e incomunicado en el Convento Grande de San Francisco en la zona del noviciado, pasando después a la enfermería por su mala salud, pero bajo el cuidado de otros frailes que le impedían comunicarse aún por escrito con sus paisanos indios y mestizos. En enero de 1759 fue embarcado en el navío San Martín navegando hacia Cádiz por el Cabo de Hornos, viajaba como recluso y con prevención al presidente de la Casa de Contratación, pero el navío se averió en Chile, imposibilitado de seguir viaje, razón por la que se ordenó al virrey el 8 de agosto de 1760 que por ningún concepto se quedase el reo en América, tomándose las precauciones convenientes hasta continuar su viaje a Cádiz, pero ya por esta fecha se había hecho a la mar el navío después de haber permanecido en reparación año y medio en algún puerto chileno. El 16 de setiembre de 1760 llega a Cádiz siendo conducido fray Calixto al convento franciscano de Santa María de Los Remedios en la ciudad. El comisario de Indias, fray Matías de Velasco, notificó al Consejo en Madrid de haber llevado a fray Calixto a Cádiz, pero el fiscal del Consejo don Juan Manuel Crespo le devolvió el expediente, pues no tenía antecedente alguno sobre dicho asunto ya que se había llevado—al parecer—por la vía reservada, lo que consideraba irregular pues estaba prohibido viniesen pasajeros en partida de registro, salvo orden expresa de don Julián de Arriaga, Ministro del Despacho Universal de Indias, como efectivamente había ocurrido. Finalmente, Arriaga rompió el misterio dando orden a Crespo de internar a fray Calixto en un austero convento, sin volver nunca a Indias, lejos del mar y de comunicación alguna con seculares y muy encargado a su prelado para que velase por su conducta,<sup>15</sup> todo lo cual se transcribió al comisario general de los franciscanos, fray Juan de Molina, el 16 de diciembre de 1760, viéndose éste en la necesidad de impartir las más severas medidas con el pobre lego. Por una de estas órdenes (expedidas todas ese mismo día) se fijaba el convento recoleto de San Francisco del Monte en el desierto de Adamuz (Sierra Morena) como su morada definitiva, por otra se daban al prelado terminantes instrucciones para mantenerlo en orden y finalmente mandaba bajo obediencia a los guardianes, vicarios o presidentes de los conventos en tránsito desde Cádiz hasta Adamuz (San Fernando, Puerto Real, San Francisco de Jerez, Lebrija, San Francisco de Sevilla, Carmona, Ecija y San Pedro el Real de Córdoba) que fuese conducido

---

<sup>15</sup> AGI, Audiencia de Lima, leg. 807. “Expedientes e instancias de partes”. Orden firmada por Julián de Arriaga en el Buen Retiro el 9 de diciembre de 1760.

el reo por “dos religiosos de la mayor confianza y habilidad sin perderle de vista de día ni de noche hasta el primer convento de tránsito siguiente cuyo guardián, vicario o presidente lo podría en custodia y asignaría otros dos religiosos y así sucesivamente hasta San Francisco del Monte en Adamuz”, pues de fugarse el lego se aplicaría a los responsables irremisiblemente suspensión de oficios y otras penas en correspondencia.<sup>16</sup>

Por otra parte, pero sin tantas precauciones, era también retenido en Madrid fray Isidoro de Cala, el fraile limeño compañero de Calixto en su odisea por llegar a la Corte en 1750, donde permaneció a la espera de ser resueltas por el Consejo sus instancias, pese a la oposición de sus superiores de la orden. Sin embargo, en 1756 se expidió una Real Orden por la cual era retenido en España<sup>17</sup> quizá por tenerse ya noticia de las actividades subversivas que su compañero Calixto desarrollaba con los indios de Lima, pero no sufrió prisión alguna y, calmadas las cosas, durante el reinado de Carlos III le fueron resueltas sus peticiones. Efectivamente, el 11 de setiembre de 1766 fueron firmados por el monarca en San Ildefonso unas providencias para satisfacer las instancias de fray Isidoro de Cala con el fin de que los indios fuesen admitidos en las religiones, educados en cualquier colegio y promovidos según su mérito y capacidad a dignidades u oficios públicos sin distinción ninguna debiendo ser atendido en todo lo posible,<sup>18</sup> si bien se recordaba que ya por Real Cédula del 12 de julio de 1691 se habían mandado abrir colegios y seminarios para indios (caso del Real Colegio de México), volviéndose a mandar lo mismo a las autoridades del Perú por Real Cédula del 12 de marzo de 1797 y otra posterior de 1 de febrero de 1725 (suscitada por quejas similares de don Vicente de Mora Chino, cacique principal de varios pueblos de indios y procurador general de ellos en el Perú). Como vemos, hacían poco caso las autoridades de las órdenes reales y en más de una ocasión fueron motivo de justas reclamaciones ante la carencia de honestidad y entereza de inescrupulosos gobernantes.

Por paradojas del destino, lo que tanto había solicitado fray Calixto se conseguía con el tesón y firmeza del fraile criollo fray Isidoro de Cala. Es cierto que éste no intervino en las tertulias y pretendidas conspiraciones

---

<sup>16</sup> AGI, Audiencia de Lima, leg. 807. Órdenes de fray Juan de Molina, Comisario General de los Franciscanos con motivo de la remisión a España de fray Calixto, 16 de diciembre de 1760.

<sup>17</sup> AGI, Audiencia de Lima, leg. 848. “Cartas y expedientes de 1750 a 1760”. Real Orden del 19 de diciembre de 1756.

<sup>18</sup> AGI, Audiencia de Lima, leg. 828. “Cartas y expedientes varios”. Provicencias para un mejor trato a los indios, fechadas el 11 de setiembre de 1766, documento de 10 folios.

del Cercado de indios de Lima como lo hiciera el lego, pero ello quizá sea simple consecuencia del contraste de caracteres y también de circunstancias: fray Calixto fue condenado en los austeros tiempos de Fernando VI y su ministro de Indias Arriaga; fray Isidoro permaneció todo ese tiempo retenido en Madrid y al final obtuvo clemencia para sus peticiones en el inteligente reinado de Carlos III y sus ministros.

La última noticia que hemos podido recoger de fray Calixto es de 1765. Cautivo en su convento recoleto de Adamuz, pedía su propio prelado clemencia en el rigor para su quebrantada salud, gestión que no tuvo ningún resultado oficial—que aparezca en los papeles de su dilatado expediente—hallando quizá en la caridad de sus hermanos de religión sosiego y paz para su espíritu inquieto y andariego de esos años probablemente últimos de su vida, lejos de Perú y de los indios de su raza que tal vez poco sepan de cuanto hizo—equivocándose mucho—por una mejor consideración al indio americano.

### **Estudio del documento**

El primer problema que surge al leer este interesante documento se refiere a su autor. Hemos enunciado anteriormente la hipótesis de no ser fray Calixto quien escribiera la “Exclamación”, pero fue sin lugar a dudas su desafortunado difusor, en tanto que al padre Cala le cupo mejor suerte después de largos años de paciente espera.

Testimonios del virrey y del cabildo de indios de Lima nos da el indicio y nombre de su probable autor, otro fraile franciscano, fray Antonio Garro, que al parecer lo escribió en 1748 o 1749 debido a las constantes quejas de los indios de no poder entrar en religión ni llegar a ser prelados o dignidades eclesiásticas. Comentando este descontento informa al virrey conde de Superunda al rey lo siguiente: “[...] sin las debidas licencias han impreso un manifiesto de agravios para que se presente a V. M. y escrito carta al Sumo Pontífice y destinaron un indio que pasase a esa Corte a quien fallaron los medios y por este motivo y hallarse sin despacho que le habilitase su embarque regresó desde el Reino de Chile continuando su encargo *uno de los dos religiosos fugitivos* y que solicitaba por esta causa su Comisario General reducirles a los Claustros”. Evidentemente en esta carta, fechada el 24 de setiembre de 1750, refiérase el virrey a fray Calixto y a fray Isidoro de Cala, considerados en su orden como fugitivos y ya hemos visto que ambos se procuraron en la Corte—antes de vol-

ver—de sendos despachos reales a fin de no ser molestados por sus superiores. Pero lo que también queda claro en esta carta del virrey es que el manifiesto o “Exclamación” no fue escrito por dichos religiosos, pues lo cita el virrey como documento subversivo en el que se ponderaba más de lo justo el dolor de los indios al ver sus tierras gobernadas por extraños, reclamación que en efecto figura en el manifiesto original, sin atribuirles a los religiosos fugitivos la paternidad de dicho documento.

Años después el mismo virrey, por carta fechada el 15 de enero de 1757, dice al monarca haber escarmentado a fray Antonio Garro,

[...] religioso sacerdote del Orden de San Francisco y *autor* del manifiesto que tanto influyó en la conmoción de los indios; le habían severamente corregido sus prelados poniéndole en estrechas reclusiones, privándole de la comunicación con indios, teniéndole en el Noviciado y recolecciones con precepto de que no tomase pluma ni se le dejase aparato de escribir; y hubiera pasado el celo de los prelados a mayores demostraciones de rigor en manifestación de su lealtad, si no se les hubiese contenido por este Gobierno, advirtiéndoles que en la conspiración de los indios no tenía formal complicidad el religioso Garro y se había seguido fuera de su intención y todo su delito era una manía imprudente que en vez de favorecer a los indios les había perjudicado”.<sup>19</sup>

Y continúa exponiendo la actitud de fray Calixto que sí era tendenciosa, excitando los ánimos de sus paisanos, por lo que así justificaba su detención y remisión a España según hemos visto en páginas anteriores.

¿Quién era este fray Antonio Garro? Esta es una de las cuestiones que no hemos podido averiguar del todo, si bien su huella sería fácil de hallar en cualquiera de los archivos franciscanos de Lima. En los papeles peruanos de los distintos fondos españoles que hemos podido revisar no hay más menciones en su valiente intervención en pro de un mejor trato al indio, aunque su indudable paternidad del manifiesto—que publicamos—es ya título suficiente para citarle como uno de los preclaros hombres de su época que supo vislumbrar una nación mejor gobernada y más justamente equilibrada en sus distintos sectores sociales.

---

<sup>19</sup> AGI, Audiencia de Lima, leg. 988.

Su vinculación a fray Calixto no es sin embargo casual. Es posible que fray Antonio Garro fuese criollo al igual que fray Isidoro de Cala y según documentos que hemos podido revisar, fray Calixto fue procurador del beaterio franciscano de Santa Rosa de Viterbo durante el período 1740 a 1742, años de fundación del beaterio precisamente en esos momentos cuando hacía falta donaciones y padrinos que apoyasen la pretensión del beaterio para convertirse en monasterio aparece fray Antonio Garro como testigo de la donación a dicho beaterio de tres mil pesos fuertes por doña Juana Sotelo<sup>20</sup> siendo procurador síndico el indicado fray Calixto. Por lo que no resulta aventurado suponer una vinculación entre ambos frailes, conocedor el uno de las esperanzas del otro, convencidos de una urgente reforma en la composición de jerarquías religiosas de acuerdo a las necesidades del país y justas aspiraciones de los naturales para ingresar al clero y dignidades. No olvidemos tampoco que el desaparecido beaterio de Viterbo era de religiosas criollas y muchas mestizas, así como el de Copacabana lo era y es de indias y mestizas exclusivamente. Además, tenemos testimonios para asegurar que, desde esta fecha (1742), fray Calixto estaba comisionado por el cabildo de naturales<sup>21</sup> para llevar al Santo Padre o a la Corona los legítimos deseos de los

---

<sup>20</sup> AGI, Audiencia de Lima, leg. 540. Expediente de fundación del beaterio de Santa Rosa de Viterbo, 13 de diciembre de 1740.

<sup>21</sup> Carta pública por la que los Cabildos, Justicia y Regimiento de los Naturales de Lima y del Pueblo de Santiago del Cercado atestiguan que en 1744 dieron poder ante notario público a fray Calixto de San José, donado y a fray José Gil Muñoz, comisario de las conversaciones, ya difunto, para que suplicasen a Su Santidad “se dignase habilitar a los hijos e hijas de los indios y demás sus descendientes para siempre jamás para que puedan entrar a cualquier convento de religiosos los hombres hasta ser sacerdotes y ascendiendo a los cargos y puestos a que ascienden los españoles que entran y son admitidos a las religiones, y que las mujeres puedan en la misma forma entrar, profesar y ser religiosas de velo negro en cualquier monasterio de esta dicha ciudad y las demás de este reyno en la propia conformidad de ascender a las prelacías y demás cargos como las religiosas españolas”. Presentando además una representación con el citado poder que no tuvo efecto en aquella ocasión por no haberse verificado el arribo de los dichos apoderados a España a causa de las guerras de entonces; pero habiendo vuelto a Lima en 1749 fray Calixto, año en que emprendió viaje a España, dice la carta que “se le volvió a recomendar este negocio entregándole a este fin la dicha representación, con más otro manifiesto impreso de los agravios que padecen los indios en estar privados de las honras y privilegios que les tiene concedidos S. M. para entrar en religión; pero habiéndose perdido este manifiesto en la navegación, hizo Fr. Calixto la presentación del manifiesto sin él y en esta consecuencia han quedado pendientes y suspensas las determinaciones y providencias que S. M. ha tenido a bien conceder”. Termina esta carta pública del cabildo indio de Lima especificando que se reiteraban los poderes dados en 1748 a Francisco Pérez Martín y a Juan Ladrón de Guevara, residentes en Madrid, por querer estar representados solo por fray Calixto, volviendo a encargarle todos sus asuntos, pues sabían que debía volver a España para dar cuenta a sus superiores de negocios tocantes a su religión y aprovecharían ellos así para recomendarle consiguiera alguna de las mejores solicitadas en la representación que entregara al rey en 1750, debiendo apoderarlos

indios del país, o sea presentar un reclamo a fin de que se les autorizase para ingresar en religión. No es pues mucho suponer el que fray Calixto o dicho cabildo instasen al docto padre Garro para que redactase la petición conforme a las leyes antecedentes que sobre el particular existían. Queda, sin embargo, por ver más detalles sobre su vida y obra a fin de situarle convenientemente dentro de la historia peruana del siglo XVIII.

Pocos documentos—aún los posteriores—demuestran en el momento anterior a la Independencia el concepto de nacionalidad peruana como una realidad distinta del Tawantinsuyo y de España. Dice de forma serena y sencilla en un párrafo que “nuestros antiguos padres, los reyes incas pecaron en la prolongada y multiplicada idolatría, pero ya no son nuestros padres y nosotros cargamos sus iniquidades. No soys Vos Señor, Nuestro Padre, Nuestro Señor y nuestro Rey? Hasta cuando hemos de pagar la idolatría *ajena*?” Este sentimiento de nación distinta la hace aún más patente cuando al referirse a los negros esclavos y españoles blancos los aparta y distingue reduciendo el oprobio a los mestizos e indios para quienes no se aplicaban las justas y antiguas leyes de la monarquía española.

Todo el documento es de un elevado reformismo, milita en las filas acérrimas del fidelismo propio aún de estos años tempranos del siglo XVIII, poco propicios para otros sentimientos extremistas, pero puede percibirse la velada amenaza de un mal mayor de continuarse los errores de gobierno ya señalados en el siglo XVII según citas que hace de fray Bartolomé de Las Casas, quien de modo tenaz vuelve a continuarse en el defensor del indio americano dos siglos después de sus valientes escritos.

Son abundantes las quejas por el grado de educación india, del incumplimiento de las leyes, de la pobreza cultural de sacerdotes, religiosos y prelados, de la injusta relegación de los naturales para cargos y dignidades, en fin, del trato en general que reciben de todos los pobladores, siendo como se consideran, los legítimos dueños del territorio americano. Después de exponer este panorama termina el documento con once peticiones importantes y mucho más amplias que las de poder ingresar en religión; ellas son las siguientes:

---

y representarlos con facultad de sustitución, administración y sin limitación alguna. Lima 30 de octubre de 1756. Firma de escribano presente, testigos y mientras del cabildo indio; legalización de notarios de la firma del escribano de S. M. AGI, Audiencia de Lima, leg. 988.

1. Cumplimiento de las leyes de la Iglesia.
2. Cumplimiento de las Leyes de Indias.
3. Derogación de las leyes inconvenientes.
4. Libre propiedad y posesión de los bienes.
5. Capacidad para comerciar y contratar sin ser alterados con la nueva pensión de alcabalas.
6. Que se abriesen—según mandato real—colegios y escuelas para indios.
7. Que en los colegios y seminarios se estudiaran las ciencias.
8. Que según sus méritos fuesen admitidos en las órdenes religiosas y beneficios eclesiásticos.
9. Habilitados para dignidades eclesiásticas y seculares, sobre todo que en las audiencias el protector fiscal y dos procuradores—por lo menos—fuesen indios.
10. Que se derogasen las mitas y servicios personales del indio.
11. Que se aboliesen los corregimientos, los repartimientos, o que al menos se pusiesen jueces y corregidores indios sujetos solo al rey o a los virreyes al igual que en otros dominios de S. M., para así controlar mejor los abusos de los corregidores.

Peticiones todas relacionadas con el levantamiento de Huarochirí (1749) y años después con el de Túpac Amaru; sin mayores comentarios preferimos remitir a la lectura misma del documento, el cual dice de por sí elocuentemente su claro sentido reformista y precursor.

Quizá lo más señalado de estas notas históricas que publicamos sean los datos biográficos de fray Calixto de San José, de fray Isidro de Cala y de fray Antonio Garro, autor éste último del documento en cuestión, aunque sin mayores noticias sobre su persona, en tanto que de los arriesgados y novelescos difusores tenemos mejores supuestos para considerarlos, pese a todo, como a los valerosos defensores de una hermosa idea. Por ella conocieron el valor de la represión, sien-

## Fray Calixto de San José de Túpac Inca

do uno de ellos, fray Calixto, severamente recluido en un convento de Sierra Morena, perdiendo así también su libertad, derecho por el cual, sin duda alguna, matizó su vida de conspiraciones y castigos, de aventuras y recelos. Su alejamiento obligado del Perú, sus arriesgados esfuerzos y constantes inquietud reformista le hacen digno de resucitar estos pasajes de su vida, desempolvar su nombre olvidado y recordarle si no como docto abogado de los derechos indígenas, sí como el pintoresco lego que perdió su libertad por buscar una más amplia y justa para los de su raza, y sinceramente creemos que no se podía dar más.

REPRESENTACIÓN VERDADERA Y EXCLAMACION RENDIDA Y  
LAMENTABLE QUE TODA LA NACION INDIANA HACE A  
LA MAJESTAD DEL SEÑOR REY DE LAS ESPAÑAS Y  
EMPERADOR DE LAS INDIAS, EL SEÑOR DON  
FERNANDO VI PIDIENDO LOS ATIENDA Y  
REMEDIE, SACANDOLOS DEL AFRENTOSO  
VITUPERIO Y APROBIO EN QUE ESTAN  
DE DOSCIENTOS AÑOS

---

EXCLAMACION DE LOS INDIOS AMERICANOS, USANDO  
PARA ELLA DE LA MISMA QUE HIZO EL PROFETA  
JEREMIAS A DIOS EN EL CAPITULO 5° Y ULTIMO  
DE SUS LAMENTACIONES.

“SEÑOR:

*Recordare Domine quid acciderit, nobis  
intuere, et respice probium nostrum.*

—Jeremie, Cap. 5.

O Señor ¡O Monarca Catholico! ¡O Rey de las Españas christianisimo, Emperador de las Indias, piadoso muy catholico, y muy christiano! ¡O Señor! Acordaos ya de lo que nos ha sucedido en más de dos siglos de aprobios; atended, y Ved nuestra afrenta: nuestra herencia (lloraba Jeremías con todo su pueblo) Y Vuestro Pueblo christiano Indiano os clama llorando, y os dize su lamento assi. *Haerere-ditas Nostra Versa est ad alienos domus nostrae ad estranios.* Vuestra herencia, Señor, que como a hijo mayor de la Catholica Iglesia, Mayor Monarcha, Mayor Catholico, os cupo en suerte, se ha passado a los extraños, vuestra casa a los extrangeros: Señor, nosotros los Indios en este Nuevo Orbe, somos vuestros vasallos, y assi somos Vuestras herencias, somos Vuestra casa, enque el Padre Uhi-versal os constituyó heredero de este Patrimponio máximo, mejorado en tercio, y quinto; Esta pues casa, y herencia Vuestra, está en poder de extrangeros, y de extraños; porque los Españoles (que de nosotros viven segregados, separados, y distinguidos) sólo son los que ocupan todos los puestos, Dignidades, Judicatorias,

assi Eclesiásticas, como Seculares, assi Clericales, como Religiosas, y se han extrañado de Nosotros, teniéndonos pos extraños, siendo naturales Vuestros; y assi se ve Señor, que Vuestra herencia está en los extraños, porque está en poder de los que, respecto de nosotros, son extraños y Extrangeros, porque ellos lo han querido assi, y se han extrañado; y si Vos Señor soys nuestro mayor y mejor herencia, y os han tornado ageno, y extraño para con Vuestros Indios, y sólo parecéis en lo que se ve practicado, que cuydáis de los Españoles, no en lo que mandáis contra nosotros; pues no hay otra cosa en los Archivos, que Leyes, y Cédulas, conque nos han favorecido, tan inmensa, y copiosamente Vuestros Gloriossimos Progenitores, Monarchas, y Señores de las Indias desde el Máximo Emperador Don Carlos Quinto, hasta elgrande, y Santo Don Phelipe Quinto, de Gloriosa memoria, Vuestro Padre, si por lo que se experimenta practicado, todo en contra de lo que está mandado: por eso pues lloramos y gemimos.

*Pupilli facti sumus absque patre.* Estamos pupilos, y huérfanos sin Padre: Señor, ¿no es así? Si Soys Vos Señor nuestro Padre, ¿dónde está la honra para Vuestros hijos, y tales hijos, obedientes, rendidos, mansos, y humildes? No parece, que tenemos Padre tal, pues tal nos maltratan los christianos Espñoles, siendo los Indios Christianos: Los Christianos, dize el apóstol San Pedro. Son una generación Real y Sacerdotal; ¿Cómo pues, Vuestros hijos, y Vasallos, los Indios christianos están desterrados de la honra Regia, y sacerdotal, en la Iglesia, y Religiones, y en las Dignidades seculares?

Señor, nuestro Padre, sois, por esso como Padre nuestro Cuydasteis, que senos diese el pan de la Doctrina en las Ciencias, y letras; para lo qual dispusieron, y mandaron los Señores nuestros Cuydasteis, que senos diese el pan de la Doctrina en las Ciencias, y letras; para lo qual dispusieron, y mandaron los Señores nuestros Reyes de España, que fuésemos admitidos en los colexios, y Aulas literias; pero estamos en ayunas de este pan, porque nuestro Padre el Rey no sale, si se nos reparte: Nuestro Padre sois Señor, y ¿será razón que Vuestros hijos perezcan de hambre, como sino os tuvieran por Padre?

*Matres nostrae quasi viduae.* Nuestras Madres están como viudas: Siendo Vos. Señor nuestro Padre, precisamente nuestras Madres serán las Iglesias Cathedrales, Parroquiales, Regular y Monachales de las Indias a Vos Señor comendadas; y éstas Señor están como Viudas; Viudas no están porque Esposos tienen, Obispos tienen Párrochos tienen, Curas tienen, Dignidades tienen, Prelados tienen, Abades tienen; empero están como viudas, porque anosotros no nos tienen; pues debiendo de nosotros escogerse los dignos, y benemérito, como los tiene mandado la Santa Madre Iglesia Cathólica, Romana, en sus leyes y conci-

lios, y Vos Señor también con Vuestros Progenitores Gloriosos en tantas cédulas y leyes; están como Viudas, están huestras, y Vuestras, Iglesias de la América, porque no tienen un Indio natural suyo, que sea Pastor Párroco, Dignidad, Prelado: Como Viudas, porque poseyéndolas por lo general hombres españoles, que de nosotros se han extrañado, no nos ven como Pastores sino como Arrendadores; como entran a ellas por la conveniencia, y logro temporal, están como Viudas nuestras Madres, y los hijos sin el pan espiritual de la enseñanza; ay Señor, ay Rey, ay Padre nuestro, ¡En qué nación aconteció tal!

*Aquan nostran pecunia bibimos, ligna nostra pretio comparamus.* Bebe-  
mos nuestra agua con el dinero, compramos nuestra leña con el precio; porque  
en la Indias Señor los Indios Vuestros Vasallos, y Vuestros hijos bebemos nues-  
tras Lágrimas, que en nuestra Agua continua, comprándola con la paga; pues  
pagamos porque nos maltratan, y para que llorar nos hagan: Compramos o los  
leños en que nos cruzifiquen, o la leña con que nos quemen y consuman: Pagamos  
nuestra agua, pues pagamos a los Curas, y Pastores de nuestras almas, porque nos  
administren las aguas puras de la gracia y llevándose copiosísimas Cantidades  
de nuestro sudor, lágrimas y trabajos, estamos a secas y sedientos del Saber, entre  
lo Cienos y lodazales inmundos de la Ignorancia.

*Cervicibus minabamur, lassis non dabatur requies.* Señor, ver en la mi-  
seria en que estamos, pues continuamente tenemos las Cervizes rendidas, atadas  
al Yugo de la obediencia, y trabajo; y siempre estando assí, estamos amenazados,  
y temiendo porque siempre hay nuevo trabajo, y trabajos para Vuestros Indios; y  
assi a los Cansados, y trabajos naturales, jamás se les dá descanso, porque mien-  
tras mas se mudan los Magistrados, Juezes seculares, y Eclesiásticos Españoles,  
mas Crezen las fatigas de los Indios, porque el descanso es, sólo para el Español,  
que descansa en el trabajo, y sudores del Indio.

*Egipto de dedimus manum, et Asiriis, ut saturaremur pane.* Parece Señor:  
oid nuestra quexa, porque el dolor es mucho: parece, que nos dominan Egypcios,  
y no Españoles; quenos Pharaones, y nos Reyes Catholicos; Nabucos, y no Resyes  
Christianos; pues aún el pan, debíamos comer (como los demás hombres lo comen)  
de nuestro sudor, y trabajo, si le comemos, se nos buelbe en piedra ponzoñasas, que  
nos matan, y de nuestro trabajo, y sudor, sacando el español ganancia, y honra, lo  
que cogemos es, hartura de aprobios, ofrendas, que es nuestro quotidiano pan.

*Patres nostri peccaverunt, et non sunt, et nos iniquitatem eorum portavi-  
mus.* Nuestros antiguos Padres, los Reyes Incas, y los demas Gentiles pecaron en  
la prolongada, y multiplicada Idolatria: es Verdad, pero ya no son nuestros padres

ellos, y nosotros cargamos hasta aora sus iniquidades. ¿No soys Señor nuestro Padre, nuestro Señor, y nuestro Rey? ¿Hasta cuándo hemos de pagar la Idolatría agena con tanta ofrenta propia?

Siendo Vos Señor Rey Christiano, y Cathólico, ¡o Monarcha del Mundo!, Imagen del Príncipe de las alturas Christo, y él puso en sus hombros su Principado y cargó las iniquidades de todos; Vos también debéis hazer lo mismo: Cargad Señor en vuestros hombros, Vuestro mejor, y mayor Principado; que son los Indios, encargaos de cargar sus iniquidades, purgádoles de ellas con darles pastores, que los pastéen por el amor, y no por el interés; Y así descargando Vuestra Conciencia descargareis este pesadissimo, e insoportable yugo, que tenemos, no en ser Vuestros Vasallos, y súbditos, sino en no ser tratados, como regionales, y hombres Christianos si como brutos y fieras de las selvas.

*Servi dominati sunt nostri, non fuit, qui redimeret de manu eorum.* Esto Señor, es lo que mas nos angustia: los Siervos nos dominan, y no hay quien nos redima de sus manos. Señor atendemos, y oid: los Siervos Ministros Vuestros, los Virreyes, Gobernadores, Oydores, Corregidores y Juezes, que nos dais, que todos son Vuestros Siervos, Vuestros Vasallos, Vuestros Criados, (como también nosotros lo somos súbitos Vuestro) acá en la Indias senos buelben nuestros Reyes, y Señores, y tenemos tanto Reyes, como quantos Juezes embiais a obrar la xusticia; mas no es assi, que lo que hazen, es, ser absolutos Dueños nuestros, y transtornado las Leyes, como a obrar a su antojo, para enriquezer a costa de Vuestros Indios, y no ay quien nos redima de sus manos: Pues Señor ¿adónde estáys Vos? ¿Adónde acudiremos? sino a nuestro Padre, a nuestro Rey, y Señor, que puede redimirnos de estas Vexaciones, y afrentosa captividad, enque estamos contra la Voluntad divina, y la Real Vuestra.

Señor, los Siervos nos dominan, y no ay, quien de sus manos nos libre: La Nación ethiópisa, negra, esclava, vil, y sierva en estas Indias, es nuestra Señora, que nos maltrata, y manda a una con los españoles Vuestros Siervos: ¿Hay mayor aprovio, que el nuestro? ¿Que una generación adusta, extraña. Y servil, sea de mejor condizion que la de los Indios? ¿Que el negro esclavo se puede libertar, y quede libre, para irse donde quisiere, y pueda pasar a España; y el Indio, aún el Noble sea tributario, y mitayo de Vuestros Siervos, y no tenga alberdrio para libremente vivir, donde le fuere Conveniente y no tenga modo de pasar a España, a Ver a su Rey, y mostrarle sus heridas? ¿Que el Mulato y Zanbo, nacido en los Negros, sea libre, y no pague tributos; y el Indio pagándolo siempre, jamás se liberte de su abatimiento y el Mestizo, hijo del Español, sea emblezido por lo que tiene de Indio?

O Señor; que hasta los mismos siervos, y esclavos de Vuestros Siervos, sean nuestros Señores, quenos maltratan, nos persiguan, y destruyan. ¿Y Vuestra poderosa mano ha de estarse queda en redimirmos?

*In animabus nostris afferebamus panem nobis a facie gladi in deserto.* Señor, con peligros de nuestra almas continuo, con dispendio de nuestras Vidas ordinario, estamos buscando el pan del alimento, que apenas hallamos, y siempre huyendo el rigor de la Cuchilla, y en este desierto de desconsuelos; porque viéndose muchos Indios hasta el alma sufocados en los servicios, y ganancias de sus Juezes, Párrocos, y Señores Los Españoles; y que aún con el summo y gran trabajo, no aspirar a otra cosa, que a vivir la vida animal, que aún a los Brutos se concede, apenas Comer podemos para vivir, y vivimos muriendo en los continuos afanes, azotes, y malos tratamientos, que los españoles nos hazen, quienes siempre están con la espada desnuda, y la cuchilla afilada para acabarnos trabajados; De esta suerte, no tenemos otro consuelo, que el desierto, y desamparo enque nos vemos, que acoxemos a los bosques de los desiertos, y Montañas, a perezar en las tempestades de la necesidad. Por eso pues:

*Pellis nostra quasi clibanus exusta est facie tempestatum famis.* Nuestra pálida piel passa a ser horno encendido con el fuego de la tempestad dela hambre, pereciendo entre la misma abundancia, tenemos la penuria por sustento, y estando sólo hartos de aprobios, y abundantes en necesidades; empero ya fuera mal tolerable, si sólo quedará en los fuertes jóvenes robustos esta calamidad, mas ay dolor! Que nos han llegado hasta las niñas de nuestros ojos, lastimando, y afrentando al sexo más delicado. Pues:

*Mulieres in Sion humiliavervnt, et Virgines in civitatibus Judá.* Humillaron a las mugeres en Sión, y a las Virgines en las ciudades de Judá. Señor en Sión, y en Judá, esto es en el Estado Eclesiástico, y Religioso, y en Nobleza Secular tienen las mugeres Indias y Mestizas aunque sean de prosapia esclarecida, la misma suerte desdichada de los hombres Indios y enparte, mas infeliz, y lastimosa, por ser sexo menos robusto, y más débil; que es Ver a nuestras hijas, hechas Esclavas y siervas de las mugeres Españolas, que siendo como mugeres engreídas, y como españoles soberbias, y altivas, porque Creyéndose todas señoras, es cada una, una Reyna para la miserable India, que la Sirve más rendida, y amante, que una hija a su madre, y más abatida, y maltratada, que una esclava vil a su Señora.

Assí están humilladas las mugeres Indias, y las Donzellas Vírgenes; y aunque sean en inocencia, Palomas, en mansedumbre, Corderas; y en pureza Angeles, no pueden adelantarse en las virtudes porque no tienen dónde alentarse a

la perfección. ¡Hay aprobio mayor Señor, que el nuestro! que en doscientos años, y más en toda esta dilatada Monarchia Vuestra, no se aya fundado un Monasterio de Monjas Indias, y que los que para ellas sen erigido, se los ayan los Españoles usurpando? hay vergüenza más indecorosa, para nuestra nación, o para Vuestra Corona, que se diga: queno Conviene sean Frayles los Indios, y las Indias Monjas, porque se aminorará el número de los Indios, y serán Vuestros haveres Reales defraudados? No se está Viendo Señor la Poderosa mano de Dios, que insensiblemente Castiga este delito, pues cada día ay menos Indios, sin ser el mongío, y la Fraylía, quien los aminora, sino el sumo trabajo, y mal tratamiento de los *obrages, Minas y Mitas*, que los consumen, sacados de sus casas, y del abrigo de sus Pueblos, y Mugerres con el mal tratamiento, peor que si fuera fieras?.

Señor, mirad por Vuestra fee, y honra, y la de Dios, ayudad a salvar a los Indios, e Indias: haciendo se abran las puertas de las religiones, que la tiranía ha cerrado!.

Es posible, que las que en la Gentilidad Ciega, fueran Castas, y permanecieran Vírgenes, porque los antiguos reyes Incas, erigieron mucha casas de escogidas Doncellas, dentro de la Iglesia Cathólica, y en la obediencia de un Cathólico Monarcha, han de parecer en el Siglo, expuestas a los peligros, que ofrezca la Vida libre a las Donzellas?

Queno reciban Señor, en los Conventos de Monjas a las Indias, y Mestizas para relixiosas, ni aún legas, si sólo para *Donadas*, como reciben a las negras, Mulatas y Zambas, para Siervas, y Criadas de la Monjas españolas? Que ayan los Españoles, sin aprovación de la Iglesia, ni Concilio alguno, ni parecer del Rey, inventado este tercer estado de *Donadas*, para las Indias, Mestizas, negras, y Mulatas, por ser distinguidos de los Indios, permitiendo, que hagan solemnnes Votos y profesión, Religiosa de donadas, contra la mente de Su Santidad, alterando en cosa tan ardua el Instituto relixioso? Y como si fuera más que sacramento, ser Frayles, y ser Monjas, no reciban las relixiones a los que la Iglesia recibió a sus Sacramentos? Esto es Señor, estar las mugeres, y Virgines en Sión, y en Judá, humilladas, afrentadas, y perdidas.

*Príncipes manu suspensi sunt, facies senum hon erubuerunt.* Los príncipes son suspensos en la mano, no tubieron respeto a la Cara, y presencia de los Ancianos. Señor está desdicha nuestra ha llegado a tantos que parece no puede passar a más; porque al ver a nuestros Príncipes, y señores suspensos en la mano, que es la potestad, para podernis beneficiar, con el poder fuerte de su brazo, libertanos, y sacarnos de nuestro abatimiento, dándonos la mano, para que respiremos

con esse auxilio, y queno lo hazen; antes sí nos hallamos mientras os servimos, y más mostramos nuestra lealtad más injuriados, y molestados: Y assi sin respecto a nuestros privilegios antiguos, y fueros, conque estamos protaxidos por el brazo regio de nuestros Catholicos Reyes de España, se atreven a vista, y a Carxa de ellos a ultrajarnos quedigan, no valen las cédulas y Leyes Reales, porque están antiquadas, y no en uso; y assi inventado nuevas Leyes a su beneplácito, conque abatirnos? que a Vista de la lealtad de los Indios, que ha sido tan notoria en este Perú, siempre, y aora novísimamente en estos años presentes, lo que ayamos de ella sacado, sean mayores molestias, y afrentas?

Señor, es preciso, seamos nosotros los que os contemos la Verdad, porque no habiendo en estas partes, quienes por nosotros vean, y sean nuestros Chronistas, y Panegyrista, salga la Verdad de la tierra, y abatimiento del Indio, para que Vuestra Xusticia vea desde el alto cielo de Vuestro Trono, y obre la equidad; Y pues Vuestros Vasallos los Españoles, son émulos declarados de Vuestros fidelísimos Vasallos los Indios; salga de nosotros la Verdad; que si ésta se suele hallar en las soledades, y desiertos, nosotros que vivimos en el desierto, y desolación de la desdicha, nos hallamos con ella, que ésta desterrada de la Corte, y es Cortesana entre nosotros.

Cierto es Señor, que en la sublevazion que en estos años hizo un Indio, o Mestizo, no conozido por nosotros en las montañas del Cerro de la Sal, y Conversiones del Orden de San Francisco siendo quienes causaron estos ruydos los mismos Españoles, Corregidore y soldados con sus exorbitantes molestias, y faltas de caridad discreta, para portarse, con unos bárbaros incultos y recién convertidos conponderada prudencia, no habiendo passado este escándalo de la Montaña para fuera, a las Serranías, Valles y Costas habitadas, y pobladas en tantas ciudades, villas y lugares, por muchísimos millares de indios; Estos todos sin el menor susto, ni pequeña nobedad, se han mantenido sosegados, y pacíficos, sin dexar sus Pueblos, sus oficios, exercicios, repartimientos, Obraxes, Tareas, Minas, Manadas, Mitas, y Servicios de los Españoles, entodo el Perú, y Reynos, donde ha sonado el estruendo del Indio, que llaman Levantado, que más ha sido ponderación, o miendo de los Españoles, o abultada de propósito, para Calificar los Crecidos inconsiderados gastos, que han causado a Vuestra hacienda Real; porque para contener el ímpetu ruidoso de unos *pocos Indios bárbaros y rústicos, desnudos, y sin concierto militar*, y que no se saliessen a hazer daños a las inmediatas poblaciones de la Sierra, no eran menester, ni millones de gastos, ni millares de soldados, ni escándalos en el Reyno, no voces ponderadas, ionque han suspendido a todo el mundo; pues entodo él ha sonado, el que llaman levantamiento del Indio en las Indias; y llegado a ver lo que es: no es otra cosa, que

unos Indios recién convertidos, de Vida Vestial, sin conocimiento racional de lo que hacían, fastidiados, o de las molestias de los Corregidores, o de las instancias de los Conversores a vivir como racionales, se remontaron a lo escabroso de las vreñas, y queriéndolos sacar los Padres, y españoles, como experimentados, y amedrentados de sus rigores, se resistieron; y por fin mataron a algunos y se oculataron en lo mas interno de los bosques, a donde se les ocurrió el Indio o Mestizo, nombrado Santos Huyna-Cápac, diciéndoles ser el, descendientes de sus Incas, y que él los defendería; y se mantienen con los fugitivos Indios, y algunos negros también en lo escabroso de los montes (como en Sierra morena, y en otras partes de la Europa, suelen los Vandidos escasillarse, y ser Piratas en tierra) a donde sin duda perezerán: Y no habiendo entre millones de Indios, y Mestizos, que ay en el Reyno, y Sierra, ninguno levantado, ni movido un dedo, para apoyar este Revelión, ni ausentados, ni idos a fomentar en compañía del Rebelde; y pudiendo sólo componer un fuerte, y una Compañía de soldados, quando más de cinquenta hombres, que guardassen la puerta, y entrada a la montaña por esta parte, como siempre se ha practicado desde los tiempos antiguos; han hecho los españoles por el odio que a Vuestros Indios tienen, tan ruydoso este suceso, que para abultarlo como un Gigante, le han hecho crecer con tanto Caudal real malgastado, y perdido.

Señor, oydnos esta Verdad: Los Indios desde el tiempo de su gentilidad supieron, y aora saben, que sólo la Ley Cathólica, y pura de Christo, es la Verdadera y que ésta está pura, limpia en los Cathólicos pechos de los Reyes de España y señores suyos de donde le han bebido, y está muy contento, y satisfechos de verse Vasallos suyos; Sólo lloran, el tenerlo tan remoto, y no poderlo ver, y que ayan hecho Leyes estos sus Reyes (contra toda la práctica del mundo) para que no vayan a España los indios, a verlos, conocerlos, y adorarlos, y mostrarles sus llagas Cara a Cara; y que tan mal les corresponden los Españoles vuestros Siervos, su servicio, y lealtad para con su Rey, y para con todos.

Señor, esta lealtad seprobó segunda ved en el año de 1748 en las pausibles fiestas, que en la Ciudad de los Reyes Corte del Perú, hicieron Vuestros Indios, en los días veinte uno, veinte dos de febrero y haviéndoles Cabido en ellas el último lugar, como siempre les cabe en todo; no obstante se llevaron el primero en la pública aclamación no Vulgar y Popular sola sino muy cierta, discreta, y Crítica; deque (en medio de lo calamitoso del tiempo, y estar en la Ciudad tan desolada, e incómmoda por la desvatación, que padezió en el espantoso tercemoto, y terremotos que por más de año, y medio la molestaron) fueron las más plausibles, lucidas, alegres, grandes, Majestuosas, Augustas, Reales, pomposas, eroycas, Suptuosas, y magnificas, que se han Visto en estos dos siglos, y que quedaron atrasadas, no

sólo las passadas, y presente, que Vuestros Vassallos los españoles han hecho; si aún en los antiguos tiempos romanos, y de todas las naciones: pues Señor no habían pasado quinze días del leal, real, rendido, y glorioso obsequio, que en Vuestro aplauso, y albricias, de Vuestra Coronazion havían celebrado Vuestros Indios, quando ya tuvieron las albricias, que acostumbran los españoles repartir a los Indios; porque un Alcalde español, públicamente por las calles, y plazas, sacó, y puso a la Vergüenza, por un motibo muy live y ridículo a una India Principal, y que había hecho, uno de los principales papeles en la funzión de la fiesta de Vuestra Coronaziön: Cosa que a cada paso hazen los españoles, afrentándonos, a nuestras mugeres, e hijos, aunque seamos Nobles, Y Principales, teniéndonos suspensos nuestros fueros, y privilegios, publicando, y echando Vandos a Voz de Pregonero, enque nos declaran por pleveyos, y viles; pues en ellos dicen: *A los Españoles que contravinieron a este, o estotro mandato, se les aplicarán tantos pesos de multa, o eldestierro a un Presidio; mas a los indios, Mestizos, Mulatos, Negros, y demás gente Vil y Pleveyos, se les darán doscientos azotes etcétra.* Ved pues Señor, como tenéis, y tenemos los Indios tantos Reyes en Indias, que hazen Nobles, y Pleveyos, quantos Juezes Vuestros nos mandan; siendo todos, como nosotros, Vuestros Siervos, pero todos Reyes, y Señores nuestros, siendo sólo Voz Señor nuestro Señor.

*Adolescentibus impudice abusi sunt etc. Pueri in ligno corruerunt.* Los indios niños nuestros hijos, y Vasallos Vuestros, o Señor abren los ojos inocentes, y lo primero que Ven, es el azote, y el palo del Español, Corregidor, Juez, Hazendado, y del Cura eclesiástico, y Beneficiado en los Pueblos de Indias de toda la América; Y si fuera ese azote, y ese palo para introducir la Doctrina Christiana, la noticia de las Ciencias, en el saber leer, escribir, y rezar, fuera disciplina de paz para nosotros; y si el palo fuera para crucificar el Vicio, fuera pan de Vida para el alma; Mas no es para esso, sino para que desde el Vientre y Cuna, seamos prácticamente siervos de los españoles, quienes abusan de nuestra inocente simplicidad, para usar de nuestros hijos, e hijas, como de esclavos y esclavas, cayendo desde niños los Indios en el duro Captiverio, que el español les impone con el leño del rigor.

*Senes defecerunt de portis, jubenes de choro psalentium.* Los Ancianos faltaron de las puertas, y los Mancebos de Coro de los Cánticos. ¿No es assi Señor? ¿Hay entre Vuestros Indios, ancianos respetados? ¿Hay Sanadores, ni Togados Indios en Vuestros Tribunales? Los Ancianos eran antiguamente los que Juzgaban en las puertas de las Ciudades, porque los buenos Juezes salían a ofrezerse a los miserables, y pobres, y que no les costase tanto trabajo hallar la Justicia; pero qué desgracia Señor la nuestra que senos han Cerrado las puertas para hallar

la Justicia Vuestra, Ni en vos Señor nien Vuestros Ministros, ni en los Pastores, ni Obispos, que nos ponéis, porque están puestas en las puertas Vuestras, para embarazar, que entren a Vuestros oydos nuestras quejas, y lamentos; Y como no hay un Juez Secular, ni eclesiástico de nuestra Nación, están estas puertas eternamente poseydas de Príncipes españoles, adversarios nuestros; no tenemos ni un Procurador de nuestra parte.

Y habiendo el Señor Rey Don Phelipe Quinto (que de Dios goze) Vuestro Glorioso Padre, y amantísimo nuestro, por su Real Cédula del año de mandado, que en la Audiencia tubiésemos dos Procuradores nuestros Indios, y que fuesen Protectores también en la demás Ciudades del Reino, de la misma suerte Indios, no se ha Cumplido nada; porque quando semanda para alivio del Indio, además de no cumplirse, se convierte en daño nuestro.

Nose oyen Señor en los Choros las Vozes, y Cánticos de los Indios, los quales, siendo tan excelentes Músicos, y de habilidad tan experta, para cantar en las Iglesias, y Altares de la Catedrales, y Religiones, de donde están desterrados los Indios totalmente por ineptos, para esos Ministerios, sólo cantan lamentaciones fúnebres en sus desventuras, porque la opinión impía, Tirana, y poco Christiana de los españoles, también les ha cerrado esas puertas Sagradas. ¡Ay Señor! Dexanos desahogar con vos, que soys nuestro Padre, y nuestro México, que podéis Curarnos y sanarnos, siquereis, de tanto mal; por esso con razón decimos, y lloramos:

*Déficit gaudium cordis nostri. Versus est in Luctum chorus noster.* Perdióse la alegría de nuestros corazones. Convirtiose en lamento nuestro cántico; porque el gozo de ser christianos y vasallos de un Monarcha Cathólico, cayó de nuestros corazones, al vernos por Christianos abatidos, y por cathólicos afrentados; conque el Contento de Christiandad recibida, sepultada la gentilidad, se ha tornado para nosotros llanto triste por vernos reputados de peor condizi6n, que los Gentiles, y en concepto del Español por Idólatras, y assi lloramos, diciendo:

*Cecidit Corona Capitis nostri. Vas nobis, quia peccavimus.* Cayóse la corona de nuestra cabeza: ¡Ay de nosotros, que hemos pecado! Lloraba Jeremías, como diciendo: por nuestros pecados estamos ental estrago, que parece, no tenemos Rey. Y los Indios, Vuestros Vasallos Señor, lloran lo mismo pues teniéndolo Christiano, Cathólico, Piadoso Español, son tratados, como sino lo fuera, ni hubiera Rey para ellos: porque ellos no lo pueden ver, ni hablar, no tratar con él, que se lo tienen escondido, oculto, y entre velos, y sólo por fe saben, que tienen Rey, y se han hecho, para que los Indios no Vayan a Ver a su Rey, quando quisieren,

y necesitaren verlo, y todos sus negocios han de pasar por el registro de los Españoles y Juezes, que son lo que más interesan, en que Su Magestad no sea Visto por los Indios, y que éstos Jamás lo vean. Por eso prácticamente lo que experimentamos es un Gobierno Violento, duro, Cruel, y Tirano, que los Ministros del Rey han inventado, distinto de todo lo que se ha practicado en todos los Reynos Catholicos, y muy otro de la sana y santa intenzión del Rey.

¡O, Señor! ¿quien no había de estar contento de tener tal Corona y tal Cetro, como el Vuestro, sobre su cabeza? ¿Quién no había de gozarse de estar debaxo de la Corona de España Christiana, Cathólica, Gloriosa, Triunphante, y Piadosa? ¿Quién no aplaudiría la felicidad de haverse puesto en el Dominio suave de un Dn. Fernando el Quinto, gloriosissimo en cuyo tiempo se descubrieron las Indias y rayó la luz de la Ley Divina a los indios? ¿Quién no había de esperar de este señorío, eternas felicidades, con la fee con la ley Christiana de tal Rey, y su Sucesores los Señores Reyes Vuestros Antecesores?

Pero ¡Ay de nosotros! que esta Corona se nos ha caydo enpena; Será del pecado de nuestro Padres los Gentiles antiguos; pero hasta quando Señor, sino soys Vos, que soys Fernando el Segundo de la Indias, y Seréis el primero, y sin segundo, en quitarnos este aprobio, en restituírnos la Corona, que es la honra, que Vuestros Vasallos los Españoles nos han quitado, apartándonos la corona sacerdotal, la Corona Religiosa, la Corona Eclesiástica, la Corona Monachal, la Corona de la sabiduría, y Ciencias; Y sepa todo el mundo, que un Rey Dn Fernando nos ha cogido verdaderamente debaxo de su Corona y puéstonos por Vasallos suyos christianos, fieles, rendidos, y tan proficuos a su Corona, de la Gloria, y honra dándonos la mano de su favor, que es la mayor, mejor, y preciosa corona, que apetezemos.

*Propterea mestum factum est cor nostrum, contenebrati sunt oculi nostri.*  
Señor, por estas Calamidades, os mostramos nuestros aconjugados corazones, y que Veais, que nuestros ojos en tinieblas, y nubes de ygnominia Vergonzosa, de ygnorancia, sin ver la luz del Consuelo, que de Vuestra mano poderosa pedimos.

*Propter montem Sion, quia disperit Vulpes ambulaverunt in eo.* Porque senos ha desaparecido, o perdido el monte Sión, las raposas andan en él. ¿Qué es esto Señor, quenos ha sucedido? ¡Pues haviendo venido la fee Christiana en el Santo Baptismo, que recibimos, también senos avían de abrir las puertas y desemabarazar las gradas, para entra, y subir a Sión, que es la Santa Iglesia Cathólica, y sus grados, Dignidades, y Religiones, pues no hay cosa, que lo impida, y senos ha desaparecido de entre las manos, y Vista, Sión! No es lamentar esta

fatal deventura nuestra, que veamos andar en Sión las raposas Españolas, que tienen entancadas las Dignidades eclesiástica, Prelaturas, y los demás beneficio de la Iglesia por el logro, y conveniencia en sólo los Españoles, y no ha de haver un poderoso Padre de familias, Como Vos Señor, que espante estas raposas, que demuelen la Vida del Señor Dios de Sabaoth?

*Tu autem Domine in aeternum permanebis. Salium tuum in generationem et generationem.* ¡Vos Señor o Rey! ¡O Monarcha nuestro, español! ¡O Dn Fernando, el Cathólico, el piadoso, el desado! Vos pues Señor, os repetimos, eternizaréis Vuestro glorioso nombre, apartando de nosotros este aprobio indecoroso a Nuestra Corona, a Vuestro solio, a Vuestro Trono, y Vuestro nombre famoso se esculpirá en el bronze dela eternidad, haciendo esta Justa restitución, que os suplicamos en la generación de los Indios, declarando, y mandando, lo que está mandado por Vuestros Progenitores Reales, y Monarchas nuestros: Conviene a saber, que los Indios Vuestros Vasallos, son Iguales A Vuestros Vasallos Españoles, los Nobles a los Nobles e Hidalgos, y los demás a los restantes del estado general; poniendo en práctica, que los reciban a la Religiones de los frayles, y las Monjas, a los fueren idóneos para esso, y que se nombren por Juezes, para este negocio, no sólo a Vuestros Reverendos Obispos, Arzobispos, y a Vuestros Visorreyes, Gobernadores y demás Justicias, como lo mandí el Señor Rey Dn Phelipe Quinto, Vuestro Padre glorioso; lo qual no ha servido ni se ha executado nada; sino que para ésto mandéis Señor, que se nombren otros Juezes a nuestra elección, y satisfazón, quienes se acompañen con los Casiques, Principales Indios, y pongan en execución Vuestra Real Voluntad.

¡Estando todos obligados, assi! Vuestros Visorreyes, Gobernadores y Justicias seculares, y los Reverendos Obispos, Arzobispos y demás Vicarios eclesiásticos a dar auxilio a los Indios, y Jueces, que se nombraren, para el Cumplimiento de esta ley, y a Visitar cada año los libros de las Religiones, y Ver y saber, si se han dado los hábitos religiosos a los Indios y Mestizos idóneos o si se han expedido, o excusado de darles el hábito, y profesión, sólo por ser tales Indios, o Mestizos, o por tener la generación India, como se ha practicado Tirana, y absolutamente en todas las Indias Contra toda Justicia.

Y sí ya profesores, no son admitidos a los oficios honoríficos, en las Religiones; y si no son del mismo modo admitidos en los Colegios, Aulas literarias, y Universidades, para ser instruidos y habilitados en la Ciencias, graduándose en ella los beneméritos: y sino son recibidos los Indios y Mestizos idóneos, y son expelidos por la Religiones, y sus Prelados, mandéis que libremente se presenten con su quexa ante los Tribunales eclesiásticos, y los Reverendos Obispos, ante

Vuestros Visirreyes, y Gobernadores de las Audiencias, y ante sus Juezes nombrados para esta Causa, quienes los compelan para que se practique esta Vuestra Voluntad; y el Protector Fiscal, que en adelante pusiéreis para esta Causa, y los que actualmente son, esta la primer incumbencia suya, y la que con más eficacia fiscalizen; y que los Indios, Nobles, y Principales, puedan libremente daros parte Señor y a Vuestro Real Consejo, de si se ha cumplido este Vuestro mandato; o sino se ha puesto en execuzion: para lo qual puedan libremente pasar a Vuestra Corte, y presencia Real, como los Españoles lo dazen, quando necesitan pasar a España derogando las leyes, que vedan nuestro libre tránsito a los Reyes de España, pues de ellas se sigue el universal daño que padecemos, y el no remediarse nada, no sabiendo nuestros Reyes, clara, y verbalmente los males nuestros sino por los informes apasionados de los españoles que son manifiestos Contrarios nuestros. Mandando también lo mismo allá en España a los Prelados Generales de las Religiones; porque los Prelados en la Indias se escusan de obedecer Vuestros Reales, y justificados Mandatos, con decir, que no tienen orden para obedezelos de sus Generalissimos, como tenemos la repulsa, que se nos hizo en cierta religión el año de 1740 enque presentándose un Indio de pretendiente para ser relixioso lego, juntamente con la Real Cédula de nuestro Señor, y Vuestro Padre Dn Phelipe Quinto de gloriosa memoria, que manda seamos admitidos en las sagradas relixiones, los idóneos para ellas: se nos respondió por su Provincial que no tenía Orden de su Generalísimo, la qual respuesta, y repulsa tenemos autorizadas de quatro Escrinos Reales. ¿Más han de suponer, Señor los Prelados, que Vos? Señor mirad pues logran pasión, y contradizió que contra nosotros tienen Vuestros Españoles, pués aún las religiones, que hazen profesión humilde, desobedezen a Vuestros Reales preceptos porque es un beneficio nuestro, y no parecen los religiosos en estas partes Vuestros Vasallos, ni Vos Señor soys Visto, como Rey de ellos: hazeos pues conozer, que los soys, con hazer, que indefectiblemente se cumpla este Vuestro mandato, y que assi lo manden en sus Capítulos Generales, y Constitucionales, y lo haga cumplir acá en Indias a sus subalternos, Comisarios y Vicarios Generales, provinciales, y demás inferiores. Pues, si assi no lo hazeis Señor, prosigue nuestro improperio, y por eso proseguimos llorando.

*Quare inperpetuum oblivisceris nostri? derelinques nos in longitudinen Dierum.* ¿Porqué Señor, eternamente os has de olvidar de nosotros vuestros Indios, y nos has de dexar para simpre infamados sin honra? ¿Porque somos Vuestros Vasallos, Vuestros súbditos, Vuestros tributarios, Vuestros siervos, Vuestros hijos, que os tributamos, *servimos, enriquezemos, y llenamos del sudor de vuestros rostros, vuestros thesoro Reales?* ¿Porqué Señor? ¿porque somos christianos, Cathólicos, fieles humildes, Mansos, y pobres; assi nos ha de dexar, como nos han dexado Vuestros Reales Antecesores, llenos de privilegios, y favores que jamás

se han practicado, y sólo contantaréis con mandarlo, pero no sabréis, ni preguntaréis, si soys obedezido? pero cómo lo seréis Señor, sino ay en las Audiencias un Fiscal Real de nuestra Nación, que clame, para que se cumpla Vuestra Voluntad, y se oponga, como fuerte muro a nuestra defensa Ea Señor, óyenos como Rey, y como Padre nuestro.

*Converte nos ad te Domine, et Convertemur.* Buélvenos Señor, azta vos, y seremos bueltos os decimos, os lloramos, y pedimos Señor, llévanos azia vos, llevad Indios a España, y puestos allí, experimentadlos, y concededlos; hazed Señor, que estén cerca de vuestra real presencia, y Persona; honradlos Señor, con mandarles que inmediatamente os sirvan, y sabréis quienes son: mandad Señor, que estudien, y se habiliten los Indios, ordenando, que precisamente Vayan indios a España, Procuradores de su Nación, todos los años, del Perú, de Quito, de Santa Fee, de la nueva España, a daros razón y quenta, y a Vuestro Real Consejo, de si obedezan Vuestros mandatos, y si Vuestra Voluntad se cumple. Vayan Señor a España Vuestros Vasallos los Indios, y pues ellos son Vuestros mayor thesoro, y lo que enriquezen Vuestros Reales Haveres, y os sudan thesoros en sus tributos, como saben darlo tributando, sepan entregártelo en España, conduciéndolo, en Compañía de Vuestros Vasallos los españoles: y que auna todos gozemos de Vuestra Real magnificencia, pues a una servimos a Vuestra Real Corona. Y de essa suerte, sabiendo los Indios, elque precisamente han de parecer ante su Rey, y Señor también necesariamente se dispondrán, y habilitarán a la literatura, y política cortesana, para presentarse ante los ojos de tanta Majestad: Y esta habilitación Señor, no puede ser sin colegios, sin estudios, y sin Maestros, que absolutamente no los tenemos, aunque no los hayan los Señores nuestros Reyes concedido: Assi seremos Señor, convertidos, y bueltos, bolviendo en nosotros mismos, y por nuestra honra; porque la esperanza practica de ver, que a los generosas hazañas, y servicios hechos a su Reyes, sepreman, y gratifican, despertad la negligente pereza, que posee, y detiene a los Indios, por ver, que nada les ha Valido, ni Valdrá para con sus Reyes, obrar heroycidas. ¿No las hicieron en la antigüedad? no tuvieron pensamientos nobles? ¿no sirvieron a sus Reyes Incas, quando Gentiles, y acometieron empresas ilustres?

¿Pues acaso la fee cathólica les quitó el aliento, y amilanó el Valor de Christiandad? No Señor, sino que no tienen aiento en sus Reyes, y Señores, porque éstos hasta oy se han contentado con conocerlos por las noticias muy desfiguradas por los españoles, hechas siempre adversas a los Indios; y con mandar, que sean favorecido, aliviados, y atendidos, por tal qual quexa que ellos han hecho por mano, y boca de algunos Reverendos Obispos, o personas Relixiosas, y por tal, o qual Indio que en más de dos siglos, ha pasado entre mil peligros, y riegos

a España; pero no saben, si son obedezidos, y si lo han solicitado han sido engañados por sus Ministros, quienes representan a las Majestades imposibles, en la práctica de sus Reales Cédulas, porque la práctica es contraria a su logros, y conveniencias temporales; y aunque penda la fama, la honra, la Vida, el alivio, y salvación del Indio de la execución de la Voluntad del Rey; esta no se haze en levantar al caydo Indio, sanar al enfermo Indio, salvar el perdido Indio, si está de por medio el daño leve, y temporal del español, cuya conveniencia prepondera más, que la vida, fama, honra, y salvación del Indio. Por esto, Señor, os pedimos.

*Innova diez nostros, sicut a principio.* Renovad, vuestros días, como en el principio. Mandad, que se rebuelban, y registren todas las leyes y ordenanzas, que desde el principio de la Conquista, hicieron Vuestros Gloriosos, los Señores Reyes de España, y Emperadores de la Indias: y si se hallan, que unas no convienen, refórmense, y háganse otras según el tiempo presente, mandado se practiquen; como en el principio se mandó; Criando nuevos Juezes, así eclesiásticos regulares, como seculares españoles, Mestizo, e Indios Nobles a nuestra elección, emin informe que sean executores de Vuestra Real Voluntad, y como tales, privilegiados, esceptos para esta Superintendencia, tan importante a Vuestra Corona, y Real Servicio lo hagan publicar en todo el reyno, y en las Ciudades, Villas y lugares de él, a voz de Pregonero, y vandos, y carteles, que hagan notoria Vuestra Voluntad Real en la Justicias, que nos hazéis: porque de no ser así, se quedarán todas Vuestra Reales Ordenes despreciados, y olvidados, como lo han sido hasta el presente todas la que son en favor de Vuestros muy leales Vasallos los Indios porque en estos Reynos no se oservan mas Leyes de los Reyes, que las que son ordenanzas a humillarnos, abatirnos, y molestarnos, que aunque en la Real intención no ay ley en contra de nosotros, losque, no nos quieren bien, las sabes interpretar, para nuestro mal, ninguna para nuestro bien.

Ved Señor. que somos Christianos, y Vuestros Vasallos, hijos de Dios, y de la santa Madre Iglesia Cathólica Romana, y que ésta os ha encomendado la Iglesia Americana, y constituydo su Padre y Patrón. Hazed Señor, que se execute en ella, lo que en el Principio de la Iglesia se mandó y practicó, que fue: el que el hombre Christiano, cathólico, apto e idóneo para el Sagrado Ministerio del Obispado, Sacerdocio, Dignidad eclesiástica, y de los Regiones aunque fuessen nuevamente convertidos del Gentilismo, saliendo de los diez años, qu era el tiempo de ser Neophitos, fuese admitido a los Ordenes eclesiásticos, y religiosos: Mirad Señor, que tenemos ya mas de docientos años de Christiandad. Recoged este Vuestro rebaño esparcido, y destrozado en Vuestro Real amparo: acallad Señor, las bocas de los Reynos extraños, y la serpentina leguas de los herejes, que os ladran, y muerden al ver la tiranía, conque nos tratan los españoles, atribuyendo

(falsamente engañados) a la fee Cathólica, que de los españoles recibimos los Indios; loque sólo es una mera, injusta, y voluntaria practicada tiranía en Vuestros Juezes españoles: y en Vuestra Real Magestad, una confianza Cencilla, que havéis hecho de los españoles vuestros Ministros. Poned este timbre nuevo más en Vuestros Blasones, y sereis proclamado nuevo Conquistador, y nuevo Monarca de las Indias: amplificando assi muchíssimo más vuestro Imperio, y el de Christo: y sedirá de Vos, gloriosísimamente, que haveis acabado la empresa, que dexaron principiada ocho gloriosos Reyes de España, y de las Indias de quienes descendéis: y que Vos Señor soys nuevamente el cathólico Dn Fernando, en cuyo tiempo sedió a Vuestra Corona este Nuevo mundo. Valéis por el hermoso Rey Dn Phelipe el Primero, y su santa Consorte la Reyna Da Juana, quienes apenas principiaron a favorecernos, desaparecieron pasando a mejor vida.

Soys el Máximo, y Optimo Dn. Carlos Quinto, quien acabó la conquista de todas las Indias, y principió las Leyes favorables para los Indios, redimiéndolos de la esclavitud, que ya padecían, y de que fuessen tratados, y tenidos por no hombres, negando los españoles desde entonzes, que fueses racionales, e hijos de Adán lo qual hasta aora practican en el modo, conque de nosotros se distinguen. Que imitáis la prudencia del Señor Don Phelipe el Segundo, que tan eficaz fué en practicar la Justicia, con brazo fuerte, e inflexible. La Santidad, Justificación, y amor, que nos tubo el Señor Dn. Phelipe tercero. La magananimidad del Señor Rey Dn Phelipe Quarto, que afirmó de letra suya, en favor de los Indios, en Cédulas embiadas a estas Indias, que lo mejor de sus Reynos éramos los Indios, y que era Voluntad expresa suya, fuésemos honrados, atendidos, y aliviados. La mansedumbre, y bondad del Señor Rey Dn Carlos Segundo, que siguió las mismas huellas de los Reyes sus Ascendientes. Y por fin las Gloriosas empresas de Vuestro invicto Padre el Sor Dn Phelipe Quinto, el Grande, el Máximo, el Justo, el Santo, y Piadoso Triunphador, y vencedor de insuperables monstruos de dificultades, que allanó, y venció, y que tanto nos amparó, como lo expresan las letras de su Real Cédula en favor de sus muy Leales Vasallos los Indios del año de 1725, que si esa corte de expidieron, en estas Indias jamás se publicaron; porque apenas se supieron, y vieron, quando se suprimieron, porque las Leyes, y cédulas que son en bien, y utilidad de vuestros Indios, ni se publican, ni parecían, ni Jamás se practican, y assi se olvidan, y desaparezen. Finalizad ¡oh, Señor! este Nudo Gordio [gordiano], romped estas dificultades, que sólo pende en una resolución Christiana, Cathólica, Valiente y poderosa, como la de un Rey, y tal como Vos soys, y será esta hazaña la mayor que hagáis en toda Vuestra Monarchía.

¿Que os falta, Señor? Señoríos dilatados en todo el mundo en estas Indias, riquezas inmensas, Vasallos innumerables os obedezan, feudan, y adoran;

sólo este lugar la hermosa caza de Vuestro Reyno Cathólico, español; limpiadle Señor esta mancha, que han querido poner con dolo en Vuestras Real operación, manchando la muy limpia, y noble sangre de Vuestros Indios, hijos y súbditos fidelissimos, y haced, que supuesto somos todos Vasallos Vuestros, españoles e Indios, todos según el mérito participamos Vuestra liberalidad; atened, Señor al ínclito, y famoso nombre, que os ilustra, que en sus tres palabras, de que se compone, no está deszifrando la Regia liberalidad; FER NAM DO quiere decir: LLEVA PORQUE DOY: Dadnos, Señor, la mano, y llevaremos de ella la gracia, y favor, que os pedimos: Todo el mundo os aclamará Máximo, el Cielo glorioso, y vuestros enemigos Cerrarán sus bocas, confusos, al ver que su emulazón maliciosa no tiene qué anotar en Vuestra Monarchia: No permitáis que nos quexemos más, y nos quedemos prosiguiendo y diciendo en nuestro llanto:

*Sed proiciens repulisti nos iratus es contra nos vehementer.* Despreciándonos, nos arrojásteis, y os airásteis grandemente contra nosotros: No Señor, porque, acudimos a Vuestros Reales pies? ¿Porque pedimos el pan a nuestro Padre? ¿Porque apelamos a nuestro Rey? ¿Porque recurrimos a Vuestra piedad? ¿porque nos acogemos a Vuestra Real sombra, y ponemos en esas poderosas, y liberales manos Reales nuestra Causa? Y os estimulamos, a que con esta hazaña heróyca, y con esta empresa máxima pongáis en el blanco, y dilatado Campo de Vuestra fama, mejor, que en las columnas de Hércules, se puso el NON PLUS ULTRA, y Vuestro Máximo, e invicto Progenitor Dn Carlos Quinto mudó la letra, poniendo por timbre de sus Armas: PLUS ULTRA. En sus columnas. Vos Señor. con esta hazaña, que sólo resta a Vuestros Blasones y de Vuestro Reyno de España, cathólico, christiano, Piadoso, Justificado, pongáis gloriosamente más heroico, invicto, y máximo en ellas, por feliz complemento, y lleno de Vuestros laureles el “NON PLUS ULTRA”.

Por esso, Señor, rendidamente os pedimos todos Vuestros Vasallos los Indios, y Mestizos de todos Vuestros Reynos de las Indias, passeis Vuestros piosos ojos y apliqueis vuestra Real consideración, assi por los que hemos expresado con el propheta, en su “Lamentación” que os hemos presentado, como por lo que en adelante os diremos, que es del thenor siguiente. Y es: que se considere todo expresado, con madura, y seria preflexión, y se hallará ser verdad; y que si se quitan tanatos yerros, se seguirán muchos y grandísimos vienes; y no atajándose, y prosiguiendo lo que se está viendo, pueden sobrevenir inmensos, y gravísimo males, que se deben tener prudentemente, de la tiranía no quitada, y que con tiempo no se le pone embarazo prudente, Christiano, suave, racional, y caritativo: pues quando no se siguiera otro daño, que por este gobierno discorde se detiene el descubrimiento de muchas, e innumerables riquezas, y de grandes Tesoros, assi de minas de oro,

y plata, que están ocultas por los antiguos: como de inmensas Cantidades de oro, plata, y piedras preciosas, que tenían sacadas, y las escondieron, y sus descendientes pueden saber donde están, y se pierden, como lo afirma el Ilmo Obispo Casas, Fol. 43 porque ven, y conocen los Indios, que no lo han de lograr, y que es para mayor trabajo, y afrenta de ellos el descubrirlos, como les Sucedió en la Conquista, que mientras más oro deban a los españoles, más se desaforaban en matarlos, y destruirlos: ymitando en estos a los mismos españoles, quienes, quando fueron Conquistados por los romanos (como lodize el Doctor Dn Juan de Solórzano) ocultaron las minas y riquezas, porque no las gozasen los Romanos: Y esto es que los Romanos no afrentaron ni se desdeñaron de los Españoles, en no Juntarse Y Unirse, ni casarse, y hazerse unos, como lo han hecho con los Indios los Españoles; por fin, se repite lo que el Maestro Meléndez dize de la gentilidad de las Montañas de este Perú, que están los Indios sin convertirse, aun conociendo ser Santa y necesaria para salvarse la Leye de Nuestro Señor Jesuschristo, y que un Rey de la Montaña le dixo a su Emperador: Asegúranos o, Rey de que los de esta Nación (esto es los españoles soldados) de este Padre, no pasarán a nosotros, que lo demás ya está hecho, por mi Voto, y el de todos: Esto es que recibirán la Ley Christiana, contal, que los Españoles no los avassallasen, para afrentarlos, deshonorados, Captibarlos y Consumirlos; pues también es tradición, que los Indios, e Incas supieron trascientos años antes, que Vendría otra ley mejor, que la que le dieron sus Reyes, como lo afirma Garsilazo en los “Comentarios”: y assi ka abrazaron con tanto facilidad y sin repugnancia: pues es Cierto, que ellos jamás han puesto embarazo a la Ley Christiana, y de su parte no está la Culpa de su idiotismo, rusticidad, e ygnorancia, sino de los españoles, que desde el principio *los han tratado, peores que a brutos* y más abatidos que a los mismos perros.

No es esta práctica, una política, que insensiblemente ha introducido, en el Gobierno Cathólico de España, el Machiabelismo, que tiene, enseña, y lleva por máxima: Elquelos Soberanis, que pretendan el absoluto señorío de las Provincias, excluyan de los oficios, Dignidades y Mandos a los Antiguos moradores de ella? y si mostrasen sentimientos por esta injuria, los destruyan, y acaben?. Assi están los Indios separados, y desterrados de todo honor, eclesiástico y secular; practicando también otra del mismo, que enseña: elque los agravios antiguos, no se pueden borrar con nuebos, y grandes beneficiod, Y assi no hay que fiarse de nadie, aunque se muestre muy rendido, y Amigo: Vense, pues, los Indios de esta suerte, nada se les fía, todos de ellos se recelan, y no ay beneficio, que si se le concede de palabras, jamás se aya puesto en excuzión: y los pocos beneficios, que los conceden son a gosas tan destiladas, y por piedras tan duras, y tupidas, que antes que lo refrigeren, como si fueren el averiento ya se han abrazado en el horno del Infierno de la afrenta:

y si Machiablo enseña, que no hagan veneficios, y mercedes de golpe, sino a gotas: no hay para el indio otro beneficio, que golpes de injurias; que se fomenteen facciones (dize el malbado sextario Machiavelo) entre los mismos súbditos, y Vasallos de un Principe: y en estas Indias, lo primero que entablaron los Conquistadores, fueron Vandos, parcialidades, y facciones, con tantas distinciones de Españoles, Europeos, y Criollos, Indios y Mestizos, entre quienes hay tanta discordia, desunión, y Cisma, por quererlo assi los Españoles, que si no lo son en lo público, a lo menos dan sospecha, de que la política, conque se gobiernan, es, o separeze a las máximas Condenadas del Machiabelismo.

No viéndose prácticamente para el Indio, la fraternal, y Christiana Caridad, que los una, sino la discordia impía, y tirana que los separe y destierre de todo lo que es honor, amor y Christiana Unión: Y finalmente enseña que los que tienen Celo del bien de la República, sean entresacados, y desterrados: porque por llevar adelante la tiranía de los poderosos nos e ha de poner límite a sus engaños, ni ir a la mano en sus maldades, ni tener compasión de la Vida, y hacienda de los Vasallos. Esto se ve, para con lo infelizes de los Padres Indios, y assi no hay quien saque la Caxa para abogar por ellos, y si se haze en esta exclamación, y manifiesto, es que con tantos peligros, miedos, y sustos, que será lo mismo, que librar de los Leones, tigres, y lobos, un cordero, el que este escripto libremente llegue de las manos del soberano, y muy Cathólico Monarcha de España, y Emperador de estas Indias.

O, si ya los españoles se quitaran los Velos de la pasión, y tomaran la luz de la Verdad, para Ver este punto sin discordia, y con Celo de Dios ¡Cómo cayeran en la quenta de la miserable infelicidad, en que están ellos mismos Constituydos, porque sin Dios, Justicia, Ley, ni Razón afrentan, y maltratan, tan larga, cruel, sangrienta, y tiranamente en sus propias tierras a los Indios, sus hospederos, y benefactores, y en su patria a los mestizos, sus parientes, y descendientes de unos, y otros, y cómo también Dios, recto , y justo los castigara aquí, fuera de la pena, que en la otra vida, precisamente les espera, por delitos tan atroz y crimen tan inhumano, que es la injuria tan grave, y tan general a toda una Nación, tan limpia, tan Noble, tan dilatada, tan numerosa, tan humilde, tan desinteresada, antiquada por más de docientos años, y cerca de tresientos, desde el año 1492, en que el ínclito Almirante Dn Christóval Colón, descubrió la Isla Española, hasta los presentes de 1749, en que van docientos y cinquenta y siete años de afrentas, injurias, aprobios, y destruziones de Indios, y que no tienen comparación con captiverio alguno, que han padecido las gentes subyugadas por otras naciones.

Pues si se cuenta las captividades que padeció el Pueblo de Dios, o Hebrero, en varios tiempos, y Reynos, son flores, y descanso sus mayores fatigas, y afabes, si se quiere carear con las vexaciones, que han padecido y están padeciendo estos miserables Indios. La de Egipto no es simil; porque siendo los Judíos, que entraron con el Patriarca Jacob, llevado de su hijo Joséph, Virrey de Egipto, sólo sesenta y seis, en número, fueron recibidos, y prosperados con gran aceptación, y se multiplicaron en millones, como se ve, que fueron, quando salieron de Egipto, y si los Egipcios los molestaron, fue ya al cabo de tres siglos, en que avían crecido a tanto número y quando no avía noticia de Joséph, y eran los egipcios Idólatras, y catholicos los Judios; pero acá los españoles son Christianos, Christianos los Indios. Si fueron captivados por Nabuco Donosor, por Neco, Alexandro, Anthíocho, y los Romanos, hubo la disparidad, de ser unos infieles, y fieles otros, y con todo eso, los Judios se gobernaron por sus fueron, y tuvieron a sus reyes, Capitanes, Juezes, Sacerdotes y Pontifices de su Nación, como es patente en la Escritura Sagrada.

Si se considera de Captividad de la Nación Española por los Moros, tampoco es semejante a esta de los Indios, assi por ser de fieles a infieles, como porque los Moros ni dominaron absolutamente todo el Reyno de los Godos, ni los españoles todos se sujetaron y luego inmediatamente se principiaron lo Reynos y Señorios de León, Castilla, Navarra, Aragón, y Portugal, y aún los Españoles Christianos que vivian entre los Moros, no eran tan abominados por ellos, como son los Indios por los Españoles siendo Chritianos y muy Cathólicos: y les permitían vibir según su Ley, y esos fueron los Christianos llamados mosárabes. Conque no hay comprazón, ni concordante en las historias, a la sujeción de los Indios Christianos, abatidos y enfrentados todos, Nobles y Pleveyos, por los españoles, y tan distinguidos por ellos, no por otra cosa, que, porque son unos hombres que se rindieron con facilidad al yugo de Christo, con fidelidad se sujetaron al Dominio del Rey Chatólico de España, y con humildad sirvieron, y sirven a los españoles, enriqueziéndolos con abundancia de Thesoros, con que se han ennoblecido, siendo los Indios los envilezidos. Los Vasllos son el Simiento del Reyno, estando firme el Simiento, lo está el edificio, se asegura el Reyno, y goza de paz y sosiego. Por esso se ha procurado persuadir en este papel, el asegurar los Vasallos. Sinmentándolos en la firmeza de la paz, la qual sin duda se perpetuará muy fuerte, si se destruye la discordia que se entabló desde el principio, entre los Españoles, e yndios. Estos viben sin sosiego, por la continua persecución y maltrato, que de los españoles reciben. Sozobra, que parece su conciencia acusadora les dista, aún quando están más seguros, porque conozen que quando con el Indio hazen, es sin razón; por eso no hay mobimiento del Indio, que no le de cuydado, aún estando más descuydado el Indio, y sin Jamás pensar lo que el español le

acumula: El mismo español con su tiranía para con el Indio, se pone el espantajo que le amedenta: podíase decir al español, lo que Sn Pablo dize: *Vis non timere? Fac bonum*. ¿Quieres no temer? Obra bien; por esto se proponen estos eficazes remedios que son.

Lo *Primero* que se cumpla con los Indios Christianos, las leyes, y Canones de la Santa Madre Iglesia Cathólica Romana. *Segundo*, que se practiquen las Cédulas, y Leyes de los Señores Reyes Cathólicos de España, expedida para aliviarlos libertarlos, y honrarlos. *Tercero*, que se derogen las leyes, que en otros tiempos perecieron convenientes, pero ya no lo son; porque si recién conquistado el Reyno, fué bien visto, que los Indios no pasasen a España, por la razones, que motibaron esta prohibición, ya que oy no militan, antes si se conoze que de la práctica de ellas, tan a la letra, se les origina a los indios todo el mal; porque no siendo los propios dolientes los que refieren su mal, cómo harán relación de los males del Indio llegado, los mismos que lo hirieron, y lastimaron? Lo *Quarto*, que los dexen poseer libremente sus vienes, tratar, y comerciar con ellos, como el español maneja los suyos; y assi también sean ellos, los que administren los Vienes, haciendas, y Casas de sus Hospitales y Comunidades; pues hay entre ellos sujetos de cuenta y razón, honradez y crédito; y se quiten a los españoles, y en especial a los mulatos, el ser Arrendadores de los Vienes de los hospitales, Caxas de Censos, tributo, y demás bienes de la comunidad de los Indios, a quienes están debiendo Cantidades Crecidas, que están perdidas y disipadas. *Quinta*. Que los dexen pacíficamente tratar, y contratar, sin alterarlos con la nueva pensión de alcabalas, pues están tan apensionados de tantos servicios personales, y gastos para el bien de las Ciudades, los Indios Ciudadanos, assí en servicio de Su Magd, como de los demás Ministros Españoles, pues sólo en la Ciudad de Lima, Corte del Perú, hay más de veinte capitanes, y Compañías de Indios, que sirven sin salarios, en quanto se les manda, fajinas, edificios, y limpias de arroyos: en suma, ellos son los que llevan el peso, de quanto hay que hazer en la Ciudad, y assí en todas las demás Ciudades, Villas y pueblos. Empero, sólo Capitanes y soldados para el servicio y no para la honra, azeptación confianza, e igualdad a los españoles, de quienes absolutamente están segragados y distinguidos, militando sólo como peones, esclavos, no como soldado honrado. *Sexto*, que les abran las escuelas, como Su Majestad manda, en todas las Ciudades, Villas, y lugares para que aprendan a leer y escribir, y contar libremente. *Séptimo*, que se les dé lugar, y posesión en los colegios reales, y seminarios, para que estudien las ciencias. *Octavo*, que sean admitidos según su mérito, legitimidad, suficiencia y virtud, a las religiones, y beneficios eclesiásticos; y a las mujeres Indias y Mestizas, que fueron idóneas, se pongan en posesión del velo negro, y blanco de religiosas Monjas profesas, assí en los Monasterios de Monjas que para ellas e fundaran, como en

todos los demás, y en los en adelante se erigieren. *Noveno*, que habilitados los Indios, en adelante, y al presente, los que hay suficientes (pues hay algunos) sean previstos para las Dignidades eclesiásticas, y seculares y se les confieran los Obispados, y Canogías, el ser Calificadores, consultores, y Ministros del Santo Tribunal, y las Garnachas en las Audiencias, y en especial el Protector Fiscal, y dos procuradores sean Indios, que protexan a su Nación. *Décimo*, que se quiten las mitas, y servicio personal de sólo el Indio, pues habiendo en el Reyno tanta gente libre ociosa, como muchos que se dizen ser españoles, pero mal nacidos, y ociosos, negros libres, Mulatos y Zambos, de que se compone tanta parte del Reyno, no es razón, que sólo el Indio sea forzado a ser Mitayo, y por eso sólo el tenido por baxo, esclavo, y de condición servil y los demas siendo tan plebeyos y de condizión tan baxa sean reputados por de mejor calidad que los Indios, y debiendo ser temidos los negros libres, mulatos, zambos, y demás gente feroz y Voluntaria, la temida sólo es la gente India, siendo tan mansa, y humilde, tan débil, e indefensa: será quizás porque la conozen tener razón. *Once*, que siendo los Corregidores españoles los que mas daño han hecho, y hazen al Reyno, en especial a los Indios, con sus exorvitanes extorsiones, y continuos agravios, con que por cerca de docientos años, los tienes ostilizados, consumidos y peores, que esclavos, sean quitados absoluta y totalmente y se pongan Juezes o corregidores Indios, para los Indios, quienes los gobiernen, como es razón, y estén los Indios como Vasallos de su Magd. y sujetos sólo el Rey y a los Virreyes en lo temporal, y a los Obispos en los espiritual, y assí como, quando los Reyes de España han dominado en Nápoles, Sicilia, Milán, Flandes y Portugal, solo los Virreyes, y Gobernadores han sido españoles, y los demás officios subalternos jamás se quitaron a los naturales. Debe haberse los mismos con los Indios, de quienes en nombre de su Magd. y con subordinación a los Virreyes, los gobiernen los mismos Indios, que sean sus Corregidores, y no se metan con ellos los españoles por ellos. Y si se repara en el entero de los tributos, los mismos Indios Corregidores los enterarán, tanto, y mucho mejor que los españoles, quienes lo primero que cobran, en lo que les deben de sus repartimientos y lo último son los tributos, los cuales los pagan los indios, y los Corregidores tratan, y contratan con ellos; y como los tributos los distribuyen en pagar sínodos, y pensiones a los curas doctrinarios y otros ramos, lo que hacen es detener estas pagas a los pobres Curas la mitad, componiéndose con ellos con grandes usuras, y agravios a la Iglesias y Curas; y cobrando de los Indios por entero el tributo, lo pasan por dieta de su repartimiento, y quedan los Indios Governadores, adeudados y debiendo a los Corregidores, quienes dizen, que son de tributos las dietas, y no son, sino de los que repartieron. Todo lo qual cesará, siendo corregidores los indios, y no entrando a los officios, cargados de quarenta o cinquenta mil pesos de deuda, de lo que le costó el correximiento, ni de cien mil pesos, o más, que van a repartir. Darán para

su Magd, los tributos muy puntuales, y además podrá Su Magd., coxer parte de las rentas, que da a los Corregidores españoles; pues siendo los indios en sus propias tierras, y como mas moderados y menos vanos en sus gastos, no le serán tan costosos a Su Magd, quién con esto abrirá el camino, que se puedan salvar los corregidores, y para que todos los indios gentiles se Conviertan, y salgan de la Idolatría, en que los detiene el horror y miedo, que tiene a los corregidores. Con esto se salvarán todos, se aumentarán el Reyno y los Vasallos y todos, assí españoles, como indios tendrán paz, gobernadores españoles a los españoles, Indios e indios; pues se ve que en más de docientos años, que ha que los españoles los mandan, y gobiernan, no han hecho más perderlos, destruirlos, auyentarlos, y acabarlos. Cesarán los repartimientos, y se dará fin, de algún modo, a los agravios, dándose nuebo modo al gobierno, pues es política, así antigua como moderna, que han practicado sabiamente los Soberanos, que a los naturales, nunca se les quite la honra, ni vitupere de tal suerte, que se consuman, y se exasperen con la ofrenta. Y finalmente que su Magd. críe, funde y eriga, por aora, un Tribunal distinto, inhibido, e independiente de los Virreyes, y Audiencias, que se componga de sujetos desapasionados del efecto español (que es la parte adversa y poderosa) pero afecta a la parte más débil y flaca, que son los Indios, quienes les propongan a Su Magd. los sujetos que sean executores de esta justificada, y Real Voluntad suya, y las demás leyes en favor de estos miserables Naturales; pues mientras han sido las leyes más consultadas, y vistas muchas vezes, y todas para el bien de los Indios, se les han convertido en daño, como lo dize Sor Rey Dn Phelipe Quinto, de eterna, y gloriosa memoria, en su Real Cédula del año 1709: *en cuyo destriemento se convierte de ordianrrio todo lo que a su bebeficio se discurre, y ordena.* Siendo la razón, el que los conductos, y executores, son los mismos, que son interdosos en el abatimeinto, y captiverio de los Indios: Jamás se ha consultado, revocar las leyes, que más le dañan, y perjudican, y éstas son, las que prohiven el tránsito del Indio a España, y la práctica de los Mitayos, y mitas, que son los males gravísimos, que sucedieron a las “encomiendas” y “repartimientos” de Indios, pues todo es uno, y son equivalentes. También se ha observado, que jamás en el Real Consejo, (pareze) se ha pensado eficazmente, la execución práctica delos privilegios y fueros de los Indios pues en más de docientos años viéndose que es inútil, el mandar a los Virreyes, Gobernadores, y Juezes, que las cumplan, se repite un mismo remedio, que se ha Conozido vano e ineficaz, para conseguir el bien de los Naturales.

De todo lo qual se infiere, fuera bien visto, se sonsultasse, y executase la exreción de otro tribunal exempto, inhibido y absoluto, que inmediatamente tubiesse sujeto a Su Magd, que se compusiesse de uno, dos o más Obispos, y otra personas Nobles, que hay en el Reyno, Eclesiástico, Seculares, y Religiosos,

muy temerosos de Dios, y muy serbidores de Su Magd en conjunto de los Indios nobles, y Mestizos, Caballeros de la Nación Española, e India, que sólo existiese, lo que se tardase en ponerlos en posesión de ser relixiosos y mangas, y ser recibidos en los Colegios Reales, Seminarios y Universidades de todo el Reyno, y en tanto, que se publicasse por todas las Indias, y diessen el obedecimiento auténtico, y solamente todas las relixiones y todos los Obispos, todas las Audiencias, y todos los Tribunales del Reyno, dándoles a los Indios todos los testimonios, e instrumentos, que fuessen necesarios, y que ellos pidiessen, para que con ellos personalmente pasar a los Reynos de España y puestos a los Reales pies de su Majestad, darle las gracias debidas por esta Justicia posesión, en que los pone Su Real y liberal mano poderosa, y constasse a Su Majestad Jurídica, verdadera y Verbalmente ser obedezido, por el informe y confesión de sus Vasallos los Indios, el estar desagaviados, y bastantemente satisfechos de la honra que les haze.

Con esto, se aseguró el Reyno, y conquisto de nuevo, y se verá fundado con piedras muy preciosas, y muy sólidas, unidas entre sí, ordenadas y dispuestas unas con otras, trabados assi los Vasallos en el mutuo amor, y concordia, que acompañada del amor de Dios, se fundará la paz eterna de los Reynos de España, pues en ella consiste la felicidad del reynar solidada, y coronada con la práctica de las Leyes.

Dexando, pues otras innumerables razones, que se podían alegar, para persuadir (no a la Majestad del Rey Cathólico de España, y Emperador de las Indias, quien ha sido en estos docientos años, no solo Rey, sino dulcissima madre, amantissimo padre, y poderoso defensor de sus muy leales Vasallos los Indios, pero ineficazmente, por lo que ya está largamente lamentado) sino a todos los que, en contra de Dios y su Rey, y en daño de su conciencia, impiden a los Indios, y a toda esta inocentissima Nación tantos bienes esprituales, y temporales, dexándolos de perseguir, y uniéndose con Celo Cathólico para ayudarlos a su noble, generoso, chritiano y Cathólico intento de salir del abismo del desprecio en que ha vivido por Cerca de tres siglos de trabajos afrentosos, dándoles la mano, para que descuelen en el Theatro público, y político, como hombres racioanles, hijos de Dios y de la Santa Iglesia Cathólica Romana, Vasallos del muy Poderoso, e Invicto Monarcha Español, en cuyas manos, como en las de su Rey, Padre, y Señor, se ponen, y de quien espera ser oydos, y creen ser remediados, y de quien sólo apelan a Dios Todo Poderoso, y a su Unigénito Hijo, Jesuchrito, que es: *Principis Regum terrá, Rex Regum et Dominus Dominantium*”